PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE COLMENAR DEL ARROYO FASE II (PLAN SANEA 2500)"

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

CONTRATO N.º 2026/56

ÍNDICE

CAPÍTULO I 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
Cláusula 1. *Régimen jurídico.* 5
Cláusula 2. *Objeto del Contrato.* 6
Cláusula 3. *Presupuesto base de licitación, precio del Contrato y facturación.* 6
Cláusula 4. *Perfil de contratante.* 8
CAPÍTULO II 8
LICITACIÓN 8
Cláusula 5. *Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.* 8
Cláusula 6. *Procedimiento de adjudicación.* 8
Cláusula 7. *Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas* 8
Cláusula 8. *Presentación de proposiciones.* 9
Cláusula 9. *Medios electrónicos.* 9
Cláusula 10. *Forma y contenido de las proposiciones.* 11
Cláusula 11. *Constitución de* la Mesa de contratación y a*pertura de proposiciones.* 18
Cláusula 12. *Garantía.* 20
Cláusula 13. *Acreditación de la capacidad para contratar y efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.* 21
CAPÍTULO III 27
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN 27
Cláusula 14. *Adjudicación del Contrato.* 27
Cláusula 15. *Perfección y formalización del Contrato.* 29
CAPÍTULO IV 30
EJECUCIÓN DEL CONTRATO 30
Cláusula 16. *Principio de riesgo y ventura.* 30
Cláusula 17. *Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.* 30
Cláusula 18. *Dirección y supervisión del servicio.* 31
Cláusula 19. *Plazo de ejecución y prórroga del Contrato.* 31
Cláusula 20. *Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.* 31
Cláusula 21. *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.* 33
Cláusula 22. *Suspensión del Contrato.* 34
Cláusula 23. *Modificación y cesión del Contrato.* 34
Cláusula 24. *Subcontratación.* 35
CAPÍTULO V 38
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 38
Cláusula 25. *Pago del precio del Contrato.* 38
Cláusula 26. *Revisión de precios.* 38
Cláusula 27. *Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.* 38
Cláusula 28. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.* 40
Cláusula 29. *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.* 40
Cláusula 30. *Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo de Canal de Isabel II* 42

Cláusula 30 bis. *Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.* 44
Cláusula 31. *Confidencialidad, información no publicable y protección de datos.* 47
Cláusula 32. *Propiedad Industrial e Intelectual* 49
CAPÍTULO VI 51
EXTINCIÓN DEL CONTRATO 51
Cláusula 33. *Cumplimiento del Contrato y ejecución de los Servicios* 51
Cláusula 34. *Liquidación del Contrato.* 52
Cláusula 35. *Plazo de garantía.* 53
Cláusula 36. *Vicios o defectos durante el plazo de garantía.* 53
Cláusula 37. *Devolución y cancelación de la garantía.* 53
Cláusula 38. *Resolución del Contrato.* 54
ANEXO I 56
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO 56
ANEXO II 85
MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA 85
ANEXO II bis 86
MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS 86
ANEXO II TER 88
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE SERVICIOS ANÁLOGOS 88
ANEXO II CUARTO 89
MODELO DE DOCUMENTACIÓN DECLARATIVA SOBRE EXPERIENCIA DE PERSONAL PROPUESTO POR LICITADOR 89
ANEXO III 90
FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN 90
(DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN. 90
ANEXO IV 94
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD 94
ANEXO V 95
MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO. ... 95
ANEXO VI 96
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO 96
ANEXO VII 97
MODELO DE AVAL (GARANTÍA DEFINITIVA) 97
ANEXO VII BIS 98
MODELO DE AVAL (GARANTÍA PROVISIONAL) 98
ANEXO VIII 99
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN (GARANTÍA DEFINITIVA) 99
ANEXO VIII BIS 101
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROVISIONAL 101
ANEXO IX 103
MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO 103

ANEXO IX BIS 105
MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO 105
ANEXO IX TER 106
MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO 106
ANEXO X 108
MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD 108
ANEXO X BIS 109
MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS CONFIDENCIALES 109
ANEXO XI 110
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON CANAL DE ISABEL II 110
ANEXO XII 112
MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS 112
ANEXO XIII 113
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE CANAL DE ISABEL II 113
ANEXO XIV 114
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS 114

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. *Régimen jurídico.*

En aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "LCSP"), el ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II (indistintamente, en adelante, Canal de Isabel II) tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública. Así se concluyó, y es su régimen jurídico de aplicación desde entonces, en el Informe 6/2018, de 17 de diciembre de 2018, sobre aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público al ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

El presente Contrato tiene así carácter privado y está sujeto a lo establecido en el artículo 318 del Título I del Libro Tercero de la LCSP en cuanto a su adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato está sujeto a las normas de derecho privado y a lo establecido en el artículo 319 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 letra c) de la LCSP, corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones del contrato, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP serán susceptibles de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que en cada momento esté adscrito el ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II, o al que en cada momento corresponda su tutela, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 6 del artículo 44 de la LCSP para las actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, como es el caso, al día de la fecha la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 letra a) de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales indicadas en el párrafo anterior. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente

para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

1. El Contrato.
2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.

En caso de discrepancia entre estos documentos, se observará el orden de preferencia en que aparecen relacionados.

Cláusula 2. *Objeto del Contrato.*

El objeto del Contrato es el servicio descrito en el **apartado 1 del Anexo I.** La descripción y características de los servicios y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el Contrato y a los factores de todo orden a tener en cuenta.

El contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares revestirá carácter contractual.

Si el Contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I**. También, en su caso, se indicará en el **apartado 1 del Anexo I** el número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicatario un mismo licitador, así como las reglas para la determinación de los mismos.

En caso de existencia de lotes, las referencias hechas en este Pliego y en Pliego de Prescripciones Técnicas al Contrato se entenderán hechas a cada uno de los Contratos propios de cada lote.

Cláusula 3. *Presupuesto base de licitación, precio del Contrato y facturación.*

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del Anexo I** e incluye cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los

documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del Contrato se especifica igualmente en el **apartado 3 del Anexo I**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe con IVA supere el presupuesto base de licitación serán desechadas. Asimismo, no se tendrán en cuenta en el presente procedimiento de licitación las ofertas que superen los importes establecidos en el **apartado 3 del Anexo I**.

El precio del Contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el valor estimado del contrato en los términos establecidos en el **apartado 3 del Anexo I**.

La ejecución del servicio está amparada por la correspondiente partida presupuestaria del Ente Público Canal de Isabel II, en adelante Canal de Isabel II o Ente Público.

Canal de Isabel II tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato asignado por Canal de Isabel II.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, el Canal de Isabel II deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 4. *Perfil de contratante*.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet: https://contratospublicos.comunidad.madrid/.

CAPÍTULO II
LICITACIÓN

Cláusula 5. *Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.*

Podrán optar a la adjudicación del presente Contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 del Anexo I**. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 4 del Anexo I**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del Contrato objeto del presente Pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 6. *Procedimiento de adjudicación.*

El Contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

Cláusula 7. *Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas*

El Contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta en aplicación de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato establecidos en el **apartado 8 del Anexo I**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios de adjudicación referidos en el citado apartado, se especificarán, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener, como mínimo, respecto de los que así se indique, la puntuación necesaria para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria.

Igualmente, se señalarán, en su caso, en el **apartado 8 del Anexo I** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta no puede ser cumplida por ser anormalmente baja.

Cláusula 8. *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones deberán presentarse de manera obligatoria utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el **apartado 10.10 del Anexo I.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4 c) de la LCSP, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado las **proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en registro indicado en el anuncio de licitación en concordancia con el párrafo anterior. No se admitirán las ofertas presentadas por correos.**

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este Contrato, incluyendo el presente pliego y documentación complementaria, en su caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente Contrato, sin salvedad alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado **10.2 del Anexo I.**

Cláusula 9. *Medios electrónicos.*

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria en los términos indicados en el **apartado 10.10 del Anexo I.**

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de Canal de Isabel II, Ente Público.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el servicio de alertas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) referido al presente procedimiento de licitación.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/). En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas

Para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los licitadores se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos de conformidad con lo siguiente:

Con el objetivo de garantizar la correcta recepción de las notificaciones practicadas con motivo del presente procedimiento de licitación y asegurar la agilidad y eficiencia del mismo, los licitadores deberán asegurarse de que el correo electrónico que tengan registrado en el sistema de notificaciones electrónicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público es debidamente atendido y corresponde a las personas de contacto pertinentes. Canal Isabel II, Ente Público, no será responsable si los licitadores han designado un correo electrónico en el sistema de notificaciones electrónicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público que no es debidamente atendido o no corresponde a las personas de contacto pertinentes.

Cláusula 10. *Forma y contenido de las proposiciones.*

Las proposiciones constarán del número de sobres que se especifica en el apartado **10.14 del Anexo I.**

Toda la documentación que se presente por los licitadores deberá estar redactada en castellano. En caso de que se presentasen en lengua distinta deberá presentarse la correspondiente traducción oficial a la lengua castellana primando esta última en caso de duda o discrepancia.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE N.º 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUICIOS DE VALOR" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de licitación.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo III** del presente pliego. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y que, de recurrir a las capacidades de otras entidades, va a disponer de los recursos necesarios, comprometiéndose a que, de ser el licitador que

presente la mejor oferta, aportará el compromiso por escrito de dichas entidades cuando le sea requerido.

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego y en la cláusula 5 del mismo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es conforme se indica a continuación:

Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo electrónicamente y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **Anexo III** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varios empresarios concurren constituyendo una **unión temporal,** cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a **recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es** para acreditar solvencia en los términos del artículo 75 de la LCSP, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es, así como el compromiso por escrito de las mismas que demuestre que se dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios de éstas durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la Mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2.- Declaración relativa al conocimiento y aceptación del Código de Conducta de Canal de Isabel II.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo XIII** al presente Pliego, de que el licitador conoce y acepta el Código de Conducta de Canal de Isabel II aprobado por el Consejo de Administración del mencionado Ente Público. El Código de Conducta está publicado en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (https://www.cyii.es/)

3.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo IV** al presente Pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 29 del presente Pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del Contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del Contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, en la declaración **del Anexo XI** se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

4.- Declaración relativa al compromiso de Confidencialidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo X** del presente Pliego, mediante la cual el licitador se compromete a guardar la más rigurosa reserva y confidencialidad en relación al contrato.

5.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con Canal de Isabel II.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo XI** del presente Pliego, mediante la cual el licitador declara que cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con Canal de Isabel II.

6.- Declaración responsable relativa al compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato, de los medios referidos en el apartado 5.3 del Anexo I del PCAP.

Declaración responsable en virtud de la cual el licitador se compromete a dedicar o adscribir los medios referidos en el apartado 5.3 del PCAP, conforme al **Anexo XIV.**

7.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a Canal de Isabel II, deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma en relación con el personal técnico cualificado y los medios materiales, maquinaria, instalaciones y equipo técnico en los términos previstos en el presente Pliego.

En el supuesto de que el Contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del Contrato y acreditará su alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato. La duración de la unión será coincidente con la del Contrato, hasta su extinción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, requerirá a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 150.1 de la LCSP se pronuncie sobre aquellos.

8.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, según el modelo que figura en el **Anexo XII.**

9.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, según el modelo que figura en el **Anexo V.**

Finalmente, las empresas que no pertenezcan a un grupo empresarial deberán presentar declaración en la que hagan constar dicha circunstancia, según el modelo que figura en el **Anexo V.**

10.- Subcontratación.

Los licitadores deberán incluir la documentación relativa a la subcontratación conforme a lo previsto en el **apartado 6 B del Anexo I** de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 24, y el **Anexo IX.**

11.- Datos de contacto

Deberá indicarse una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones. Asimismo, deberá indicarse un número de teléfono de contacto.

12.- Proposición relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor.

Se incluirá la PROPOSICIÓN del licitador RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del Anexo I,** en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del Contrato sujetos a un juicio de valor especificados en el apartado 8 del citado Anexo, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En caso contrario, se producirá la exclusión directa del licitador en el procedimiento.

B) SOBRE N.º 2. "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

B 1) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Canal de Isabel estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del valor estimado del contrato, o en algunas de las partidas/capítulos limitadas explícitamente en el presente Pliego, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cuando la suma de los importes desglosados y/o precios unitarios incluidos en la proposición económica no se corresponda con la cantidad total resultante establecida en la misma, se considerará siempre que el error reside en la cantidad total resultante y no en los precios unitarios.

En el caso de que en la proposición económica del licitador se consigne algún precio unitario con el valor 0 o falte algún precio unitario (bien por omisión, bien porque se haya consignado cualquier signo distinto a un número natural o bien porque se quede en blanco), se considerará **tanto a efectos de valoración de la oferta como de ejecución del contrato**, que el precio unitario ofertado para ese concepto es 0. En este caso, el

licitador podrá retirar su oferta, no teniendo dicha retirada la consideración de injustificada a los efectos previstos en el artículo 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante "**RGLCAP**").

En el caso de que los licitadores incluyan en su proposición económica el importe de la oferta en varias ocasiones y exista discrepancia entre las cantidades, será válida la cantidad menor.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En el caso de que se admitan variantes, la oferta económica de la misma no podrá superar el valor estimado del contrato.

En el caso de que el importe de adjudicación tenga más de dos decimales, dicho importe se truncará al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al tercer decimal.

B 2) CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Requisitos para presentar la proposición del licitador relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas distintos del precio:

1. Cumplimentar el modelo de declaración establecido en el **Anexo II bis** al presente Pliego.
2. Aportar la documentación que se exija, en su caso, para acreditar los valores propuestos por el licitador, en este caso el **Anexo II TER y CUARTO.**

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el **Anexo II bis** y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada. En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Canal de Isabel II, estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, incumpliese los requisitos técnicos mínimos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los valores de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error

o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En el caso de que en la proposición del licitador se consigne algún valor requerido con el valor 0 o falte algún valor (bien por omisión, bien porque se haya consignado cualquier signo distinto a lo requerido en el modelo fijado en el Anexo II bis al presente Pliego), se considerará a efectos de valoración de la oferta que el valor ofertado para ese concepto es 0. En caso de ofertar dicho criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas y no aportar la documentación acreditativa del mismo requerida, dicho apartado se valorará con 0 puntos, pero en caso de resultar adjudicatario podrá exigírsele el cumplimiento de la prestación comprometida.

Cláusula 11. *Constitución de* la Mesa de contratación y a*pertura de proposiciones.*

La Mesa de contratación se constituirá con carácter previo a la apertura del Sobre uno de las ofertas de los licitadores presentados. La Mesa de contratación estará formada por:

- Presidente: el jefe del Área proponente del contrato o la persona que lo sustituya.

- Vocal económico-financiero: el jefe del Área de Servicios Administrativos o la persona que lo sustituya.

- Secretario de la Mesa de contratación: el secretario del Consejo de Administración o la persona que lo sustituya.

Tras el acto de apertura del Sobre N.º 1, la Mesa de contratación calificará la documentación administrativa correspondiente a los licitadores presentados. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón del tablón de anuncios electrónico del Perfil de contratante (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/), concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Asimismo, se les indicará a los interesados que, si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración su oferta. Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa de contratación determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

En caso de que no exista Sobre n.º 2, los servicios técnicos comprobarán si las especificaciones técnicas de los licitadores cumplen las especificaciones técnicas mínimas.

En el acto de apertura del Sobre n.º 2, se manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre n.º 1, con expresión de las ofertas admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas, y se notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de licitación del Contrato, y el resto de los sobres que las contengan no serán abiertos. En dicho acto se procederá a la apertura de los Sobres n.º 2 referidos a las "Proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas".

En caso de que no exista Sobre n.º 2, se manifestará en el acto de apertura de proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas el resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre n.º 1, con expresión de las ofertas admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas, y se notificará el resultado de la calificación. Asimismo, se comunicará si las especificaciones técnicas de los licitadores cumplen las especificaciones técnicas mínimas. En el caso de que existan ofertas incursas en presunción de anormalidad, se requerirá al interesado para que en un plazo no superior a 3 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios, para que justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados, debiendo necesariamente resolverse este incidente, determinando la aceptación o exclusión de la oferta, según sea el caso, con carácter previo a la valoración y clasificación de las ofertas admitidas.

Canal de Isabel II se reserva el derecho a solicitar las aclaraciones, documentación y a realizar las actuaciones que considere necesarias para verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos para la presentación de ofertas. En este sentido, Canal de Isabel II podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocer claramente cuestiones que estime fundamentales en la oferta, tanto referidas a la documentación administrativa, como a las especificaciones técnicas ofertadas y las proposiciones de los licitadores relativas a los criterios sujetos a un juicio de valor y a las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Los licitadores tendrán un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para contestar a las mismas.

En caso de que los licitadores no den respuesta a las aclaraciones solicitadas en el citado plazo, las ofertas presentadas por éstos no se tendrán en consideración en el presente procedimiento de licitación.

A petición del licitador de que se trate, Canal de Isabel II comunicará, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las prestaciones no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.

A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, Canal de Isabel II podrá decidir no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, una vez finalizado el acto de apertura de proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, los interesados podrán asimismo acudir al Área de Servicios Administrativos de Canal de Isabel II para solicitar aclaración sobre la motivación de la exclusión de su oferta, o cualquier otra cuestión que consideren oportuna.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 7 se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el **apartado 8 bis del Anexo I** procediéndose en estos casos, en la forma establecida en dicho apartado.

Cláusula 12. *Garantía.*

El licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir a disposición del órgano de contratación, una garantía, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del Contrato, I.V.A. excluido debiendo depositarla en la Caja de Canal de Isabel II sita en la Plaza Descubridor Diego de Ordás 3, 3ª planta, 28003, Madrid, a través del Perfil de contratante (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/), junto con el resto de documentación solicitada, **en el plazo establecido en la notificación realizada al efecto** y, en todo caso, antes de proceder a la adjudicación del Contrato. En todo caso, la garantía responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. El

modelo de garantía es el indicado en el **Anexo VII** al presente Pliego. En caso de constitución mediante seguro de caución, el modelo es el indicado en el **Anexo VIII** al presente Pliego.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalizaciones o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Conforme a lo establecido en la cláusula 20, la garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan al contratista por impagos al subcontratista o suministrador acreditados mediante resolución judicial o arbitral en firme y vinculados a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo en más del 10 por ciento, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la revisión de precios indicada, en su caso, en el **apartado 10.1 del Anexo I.**

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 10.8 del Anexo I**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de la garantía referida en los párrafos anteriores. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del Contrato.

Cláusula 13. *Acreditación de la capacidad para contratar y efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.*

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de contratación por el órgano de contratación, Canal de Isabel II, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación indicada en la presente cláusula, ello si tal documentación no se hubiera aportado ya por los licitadores en un momento anterior del procedimiento de contratación.

Los documentos que se adjunten a la Plataforma de Contratación que se correspondan con documentos escaneados de originales, copias notariales o fotocopias compulsadas,

deberán ir acompañados de una declaración responsable firmada electrónicamente por el licitador y/ o la persona designada en el caso de corresponderse con un perfil exigido en el Anexo I, garantizando la autenticidad de los documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, acompañado de una declaración responsable firmada digitalmente por el empresario, garantizando la autenticidad del documento, con firma válida verificable a través de cualquier entidad de servicio de certificación reconocida.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Contrato.

Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado **4 del Anexo I.**

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación. Igualmente deberán presentar el D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Obligaciones tributarias:

a) **Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas** en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que vengan realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente, o el último recibo. En cualquiera de los dos casos, **deberá aportarse también una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto.**

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

c) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 5 del Anexo I.**

Si el licitador ha recurrido a otras entidades para integrar su solvencia en los términos del artículo 75 de la LCSP, deberá aportar la documentación referida en el párrafo anterior de dichas entidades, así como el compromiso por escrito de las mismas que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios de éstas.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 a) de la LCSP todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por Canal de Isabel II, Ente Público.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso del órgano de contratación y la Mesa permanente de contratación al mismo por medios electrónicos.

El empresario deberá presentar en la licitación una **declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, según el modelo que figura como Anexo VI** al presente Pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente. Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

6.- Garantía definitiva y disposición de medios adscritos al contrato.

Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva referida en la cláusula 15 y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a adscribir a la ejecución del Contrato.

7.- Datos de contacto a efectos de notificaciones.

A efectos de notificaciones se empleará el correo electrónico y el número de teléfono de contacto indicados por el licitador.

El licitador propuesto como adjudicatario podrá remitirse a la documentación que hubiera sido presentada por él a Canal de Isabel II para participar en un procedimiento de licitación convocado por esta entidad. En este sentido, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una declaración responsable firmada por su representante en la que indique i) el número de expediente del procedimiento de licitación al que se remite ii) la documentación a la que se remite y iii) que la referida documentación sigue plenamente vigente y no ha sufrido modificación alguna.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar como mínimo para cada licitación la declaración referida en el Anexo I apartados 4, 5, 6 que corresponda.

La Mesa de contratación calificará la documentación aportada. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que el licitador los corrijan o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Asimismo, se les indicará que, si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración la oferta presentada entendiéndose que ha retirado la misma y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, o en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1 e) de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) o 71.1 e) de la LCSP.

En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, quien tendrá que acreditar su capacidad para contratar con Canal de Isabel II mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a Canal de Isabel II mientras no se haya formalizado el contrato.

Canal de Isabel II podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 152 de la LCSP.

CAPÍTULO III
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. *Adjudicación del Contrato.*

El órgano de contratación adjudicará el Contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios establecidos en el **apartado 8 del Anexo I**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con estos criterios.

En el supuesto de que el adjudicatario fuese una unión temporal de empresas, estará obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La adjudicación del Contrato tendrá lugar en el plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de apertura de proposiciones, salvo que se establezca otro mayor en **el apartado 8 del Anexo I**. El plazo anterior se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites establecidos para el caso de que se identifiquen proposiciones anormalmente bajas. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Si dos o más proposiciones empatasen como mejor oferta, Canal de Isabel II, procederá a solicitar la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de desempate indicados en la presente cláusula:

- Contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

- Certificación emitida por el Registro administrativo competente acreditando la condición de empresa de inserción a efectos de la Ley 44/2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 b) de la LCSP.

- Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

- Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

En caso de que se produzca el empate indicado con anterioridad, tendrá preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 28 del presente Pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Si se produce empate entre dos o más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

Canal de Isabel II notificará por medios electrónicos a la empresa o empresas que hayan presentado ofertas la adjudicación de forma motivada en los términos indicados en el artículo 151 de la LCSP, con la excepción de confidencialidad establecida en el artículo 155.3 de la LCSP. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del Contrato conforme a lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita conocer al licitador excluido o descartado interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, la notificación expresará los extremos enumerados en el artículo 151.2 de la LCSP.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, Canal de Isabel II no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 15. *Perfección y formalización del Contrato.*

El Contrato se perfeccionará con su formalización.

El Contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a Canal de Isabel II una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

El adjudicatario deberá aportar los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación con anterioridad a la firma del Contrato. En caso de división en lotes, el importe a pagar por cada adjudicatario será proporcional a la relación existente entre el importe del presupuesto base de licitación del lote correspondiente y el presupuesto base de licitación del procedimiento.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, indicada en la cláusula 27**.**

En caso de que se indique en el **apartado 11 del Anexo I**, el adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. El contenido de dicha declaración deberá ser conforme a lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I**. Asimismo, el adjudicatario tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la referida declaración.

El plazo de formalización del contrato deberá efectuarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 13 del presente pliego.

La formalización del Contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días tras el perfeccionamiento y, en caso de que proceda, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 16. *Principio de riesgo y ventura.*

La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 17. *Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las del Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que diere Canal de Isabel II al contratista a través, en su caso, del responsable del Contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Canal de

Isabel II o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

Cláusula 18. *Dirección y supervisión del servicio.*

La dirección y supervisión del servicio corresponde al responsable del Contrato o, en su defecto, a la persona que a tal efecto sea designada por Canal de Isabel II, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del servicio. Canal de Isabel II tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada de la ejecución de los servicios objeto del Contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis de los trabajos, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del Contrato.

En el apartado **10.9 del Anexo I** se concreta, en su caso, el modo en que el representante del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del Contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva Canal de Isabel II.

Cláusula 19. *Plazo de ejecución y prórroga del Contrato.*

El plazo total de vigencia del Contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 2 del Anexo I**.

El Contrato será ejecutado durante el plazo establecido en el citado **apartado 2 del Anexo I**, siendo los plazos parciales, en su caso, los establecidos en dicho apartado o los que el contratista, en su caso, mejorando aquellos, pudiere ofertar.

El cómputo del plazo para la ejecución del Contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél o, en su caso, en la fecha que se establezca en el **apartado 2 del Anexo I**.

El contratista está obligado a cumplir el Contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si procede, el Contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el **apartado 2 del Anexo I**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el referido **apartado 2 del Anexo I** se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cláusula 20. *Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.*

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 2 del Anexo I**, Canal de Isabel II podrá optar, indistintamente, por la resolución del Contrato o por la imposición de penalizaciones, que se establecen en el **apartado 9 del Anexo I**.

Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del Contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del Contrato.

De igual modo se procederá cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Canal de Isabel II en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del Contrato o por las penalizaciones que se determinan en el **apartado 9 del Anexo I.**

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del Contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del Contrato, Canal de Isabel II podrá imponer al contratista las penalizaciones indicadas en el **apartado 9 del Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del contrato, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el contratista está obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a la persona de Canal de Isabel II. que sea Responsable del Contrato. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 2.000 euros.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP y el artículo 202.3 del mismo texto legal, para el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato prevista en la cláusula 28 Canal de Isabel II podrá aplicar una penalización igual al importe correspondiente a todas las cuotas sociales que no se hayan satisfecho a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, del personal adscrito a su ejecución, incrementadas en un 20%. Para determinar las cuotas sociales que no han sido abonadas se estará a la documentación que presente el adjudicatario durante el plazo de alegaciones concedido al efecto. Si no presentara documentación se tendrá en cuenta, a efectos de la determinación de la penalización, las cuotas sociales de la totalidad de los trabajadores que presten el servicio contratado, incrementadas en un 20%.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en la cláusula 25 podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalización de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 217.3 de la LCSP, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de Canal de Isabel II.

Cláusula 21. *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.*

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cláusula 22. *Suspensión del Contrato.*

Canal de Isabel II podrá acordar por causa justificada la suspensión de la ejecución del Contrato. En tal caso, se levantará un acta firmada por el responsable del contrato y el contratista en la que se consignarán las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Cláusula 23. *Modificación y cesión del Contrato.*

23.1. Modificación del Contrato.

El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP.

En este sentido, se indican, en su caso, en el **apartado 10.12 del Anexo I** las condiciones, el alcance, los límites, el procedimiento y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las “Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares” a las que se refiere el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante la ejecución se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: https://contratos-publicos.comunidad.madrid/ en los términos indicados en el artículo 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, previo trámite de audiencia al contratista y emisión del correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

De conformidad con lo indicado en el artículo 242.4 de la LCSP no tendrán la consideración de modificaciones:

i) los excesos de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial.

ii) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato.

23.2. Cesión del Contrato.

Salvo que en el **apartado 10.15 del Anexo I** se establezca que el contrato no es susceptible de ser cedido, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 24. *Subcontratación.*

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización de las tareas del contrato que no hayan sido calificadas como críticas en el **apartado 10.3 del Anexo I** del presente Pliego, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente cláusula, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

El contratista estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de los trabajadores. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del Contrato frente a Canal de Isabel II Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a Canal de Isabel II por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en el Sobre n.º 1 la parte del Contrato que tengan previsto subcontratar, señalando a qué tarea del contrato afecta, su importe, y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista, definido éste por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre los indicadas en el **apartado 5 del Anexo I** al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, en caso de que se indique en el **apartado 6 del Anexo I**, y sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I**, si el licitador tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos deberá indicar en el Sobre n.º 2 relativo

a la proposición relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor (o en las especificaciones técnicas del Sobre n.º 1 si no existe Sobre n.º 2) los mismos aspectos referidos anteriormente respecto a los subcontratistas a los que pretende encomendar dicha subcontratación.

Adicionalmente, el licitador deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP, que conoce las condiciones de los pliegos, y que cumplirá su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta. En caso de que el subcontratista haya sido identificado mediante su nombre, y el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 10 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el **apartado 5 del Anexo I** al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista. A tal efecto, el **licitador** deberá cumplimentar el modelo del **Anexo IX**. En el caso de que la subcontratación que tenga prevista el licitador sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo IX**, atendiendo a la Nota 3 del mismo y adjuntando al mismo la certificación del licitador de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista si se le hubiera identificado mediante su nombre.

En todo caso, el **contratista adjudicatario** deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, a Canal de Isabel II la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El **contratista adjudicatario** también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución. A tal efecto deberá cumplimentar el **Anexo IX bis**. En caso de que la subcontratación que pretenda comunicar el **contratista adjudicatario** sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo IX bis** atendiendo a la Nota 1 del mismo. El **contratista adjudicatario** deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Por otra parte, los subcontratos que pretenda realizar el **contratista adjudicatario** que no se ajusten a lo indicado en su oferta por celebrarse con subcontratistas distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a tareas diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la correspondiente notificación a Canal de Isabel II y aportado las justificaciones a que se refiere el presente párrafo, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que Canal de Isabel II no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. En este caso, el contratista deberá comunicar a Canal de Isabel II la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificará suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El contratista también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta únicamente mediante la descripción de su perfil profesional o si no se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el **apartado 5 del Anexo I** al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación. A tal efecto, el **contratista adjudicatario** deberá cumplimentar el modelo de solicitud del **Anexo IX ter**. Toda obra que deba realizarse en ejecución del presente Contrato deberá ejecutarse con sujeción a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y subcontratación para obras. En este sentido, en el caso de que el subcontrato a celebrar sea una obra, el contratista adjudicatario deberá cumplimentar el modelo establecido en el **Anexo IX ter** atendiendo a la Nota 1 del mismo y adjuntando la certificación de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de autorización de Canal de Isabel II si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. En tales casos, la acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, lo dispuesto en R.D. 1109/2007 y en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de

seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto y su legislación complementaria y de desarrollo.

El contratista, en caso de subcontratación, cumplirá cuantos requisitos generales o específicos establezca la normativa aplicable en materia de subcontratación y realizará cuantas comunicaciones a Canal de Isabel II y a terceros exija dicha normativa y, muy especialmente, las que deriven del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y en materia de seguridad social.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. Canal de Isabel II podrá comprobar el cumplimiento de dichos abonos en los términos del artículo 217 de la LCSP.

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 25. *Pago del precio del Contrato.*

El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones realizadas a satisfacción de Canal de Isabel II y recibidas por ésta mediante el correspondiente acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a Canal de Isabel II, conforme a Derecho.

Cláusula 26. *Revisión de precios.*

Los precios del contrato solo podrán ser objeto de revisión si así se establece al efecto en el **apartado 10.1 del Anexo I**.

Cláusula 27. *Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.*

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 10.13 del Anexo I** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista deberá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, Canal de Isabel II una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211 f) in fine de dicha ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 38 de este pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos y tributos, anuncios de licitación (y/o cartel de informativo en su caso), ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de

comunicación, los de formalización del Contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y realizar correctamente los trabajos objeto del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión es de 5.000 euros.

Cláusula 28. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del Contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 10 de este Pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad acompañado de una declaración responsable firmada digitalmente por el licitador, garantizando la autenticidad del documento, con firma válida verificable a través de cualquier entidad de servicio de certificación reconocida .

Cláusula 29. *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V del LCSP, así como la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato, así como, en su caso, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, protección del medioambiente, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org.

El adjudicatario deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211 f) in fine de dicha ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 38 de este pliego.

Sin perjuicio de las obligaciones legales que resulten de aplicación, Canal de Isabel II no será responsable del incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en relación con sus propios trabajadores, que dependerán única y exclusivamente del mismo, el cual ostentará la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto de dicho personal.

Asimismo, el contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Sin perjuicio de ello, en lo referente a protección de datos se estará a lo dispuesto en el **apartado 11 del Anexo I**.

Cláusula 30. *Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo de Canal de Isabel II*

Canal de Isabel II, como responsable de la gestión del ciclo integral del agua en la Comunidad de Madrid, tiene encomendada como misión proporcionar a todos los clientes una adecuada prestación de servicios, el suministro de agua, de acuerdo con las normas que aseguran la calidad y cantidad de la misma, y la depuración de aguas residuales contribuyendo activamente a la protección y mejora del medio ambiente, en beneficio de toda la sociedad.

La Dirección de Canal de Isabel II asume como compromiso los siguientes objetivos estratégicos de Calidad y Medio Ambiente. Todo el personal es responsable de su cumplimiento y de participar en su mejora:

- Enfocar la gestión al cliente: Evaluar sus necesidades y expectativas y proporcionar los medios necesarios para satisfacerlas y superarlas. Mantener la confianza de nuestros clientes garantizando un servicio de calidad.

- Establecer un marco de mejora continua de los procesos, de sus repercusiones ambientales y de la gestión de la seguridad laboral.

- Potenciar la incorporación sistemática de las mejores tecnologías disponibles en los procesos con objeto de ofrecer en todo momento la mejor calidad del producto y en nuestros servicios, minimizando el impacto de las actividades en el medio.

- Realizar una gestión sostenible optimizando el consumo de recursos naturales, energéticos y de materias primas, adoptando las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación.

- Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir tanto los requisitos legales como cualquier otro que Canal de Isabel II suscriba.

- Declarar como compromiso prioritario en el desarrollo de las actividades de la empresa la prevención de riesgos laborales, de daños y deterioro de la salud en todas y cada una de sus operaciones, integrando el sistema de gestión de prevención en todos los niveles de la organización, informando y formando adecuadamente al conjunto de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su actividad, así como en primeros auxilios.

- Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, con el compromiso de adoptar los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático, así como elaborar,

comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

- Informar, consultar, hacer partícipes y formar a los trabajadores en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y de los accidentes graves.

La Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo se difunde a todos los niveles de la organización, sus clientes, proveedores, contratistas, partes interesadas y al público en general.

Política de seguridad y salud en el trabajo.

Canal de Isabel II asume el compromiso de incorporar a su gestión y al desarrollo de sus procesos y servicios los principios de calidad, protección medioambiental y prevención de riesgos laborales en un marco de mejora continua de las condiciones de trabajo, así como la protección de la salud y el medio ambiente. Al objeto de alcanzar los mayores niveles posibles de seguridad y salud en el trabajo, así como de controlar los riesgos inherentes a sus actividades, en especial aquellos en los que intervengan sustancias peligrosas, ha establecido en su organización el seguimiento de las siguientes directrices:

- Declarar como compromiso prioritario en el desarrollo de las actividades de la Empresa la prevención de riesgos laborales y de prevención de daños y de deterioro de la salud en todas y cada una de sus operaciones.

- Integrar la de gestión de prevención en todos los niveles de la organización informando y formando adecuadamente a todos los trabajadores de los riesgos inherentes a su actividad, con el fin de proporcionar un alto nivel de seguridad, salud y bienestar de todos los miembros de la empresa, fomentando la prevención.

- Cumplir con la legislación y reglamentación en materia de prevención de seguridad y salud en el trabajo como con otros requisitos que Canal de Isabel II suscriba en todos sus procesos y centros de gestión.

- Establecer, aplicar y actualizar periódicamente un Plan de Prevención que comprenda los procedimientos e instrucciones necesarios para asegurar el funcionamiento de todas las instalaciones y procesos en condiciones de seguridad y que permita la identificación, evaluación y control eficaz de los riesgos y peligros asociados al trabajo reduciendo y eliminando los riesgos más importantes de la actividad de la empresa.

- Adoptar los procedimientos que sean necesarios para la planificación y control de los cambios que afecten a las instalaciones existentes y la construcción de nuevas

instalaciones todo ello enfocado a conseguir una mejora continua de las condiciones de seguridad y salud en trabajo.

- Planificar ante situaciones de emergencia con el compromiso de adoptar los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático, así como elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

- Informar, consultar, hacer partícipes y formar a los trabajadores en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y de los accidentes graves, así como dotar de los medios que sean necesarios para desarrollar con eficacia la política preventiva, garantizando el conocimiento y respuesta eficaz a los riesgos laborales y medidas preventivas requeridas para todas las actividades realizadas.

- Supervisar el correcto funcionamiento de las medidas preventivas adoptadas y comprobar que se cumplen los objetivos de seguridad establecidos en el marco de la política de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de accidentes graves, así como el desarrollo de mecanismos de inspección de instalaciones, investigación y notificación de incidentes o accidentes graves, y seguimiento de acciones correctoras o preventivas que puedan tener lugar.

- Adoptar los procedimientos necesarios para la evaluación periódica y sistemática de la eficacia del sistema de gestión conforme a la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. Poner esta Política a disposición de todas las partes interesadas además de difundirla y comunicarla a todos los miembros de la organización.

Cláusula 30 bis. *Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.*

1.- <u>Requisitos generales</u>

El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito así como en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la

construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Igualmente se compromete a acatar cualquier norma de seguridad elaborada por Canal de Isabel II que afecte a sus instalaciones y donde los empleados del contratista desarrollen su trabajo.

En consecuencia, será obligación del contratista:

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias.
- Evaluar los riesgos laborales.
- Planificar la acción preventiva a partir de los resultados de la evaluación de los riesgos.
- Asegurar que los medios de trabajo garanticen la seguridad de los trabajadores.
- Proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar.
- Informar adecuadamente a los trabajadores acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de protección aplicables y las medidas de emergencia adoptadas.
- Consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud laborales.
- Garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva.
- Informar y adoptar medidas, cuando los trabajadores pueden estar expuestos a un riesgo grave e inminente.
- Garantizar la vigilancia médica periódica de la salud de los trabajadores.

2.-<u>Requisitos particulares para la ejecución de los trabajos.</u>

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos de desarrollo, y con la finalidad de garantizar que los servicios contratados por la empresa contratista se ejecutan conforme a las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente y Canal de Isabel II la empresa adjudicataria habrá de presentar ante Canal de Isabel II o a la empresa que ésta designe, la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

a) Relación nominal e identificación de los trabajadores que ejecutarán los trabajos objeto del Contrato.
b) Sistema de gestión de prevención.

c) Certificados de formación en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores que realicen los trabajos objeto del presente Contrato.
d) Identificación y nombramiento del trabajador o trabajadores designados como recurso preventivo.
e) Evaluación de los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo, incluyendo la planificación de la actividad preventiva.
f) Plan de formación en materia de prevención de riesgos laborales, que incluirá tanto la relativa a la actividad objeto del Contrato como la relacionada con el plan de emergencia y contra incendios.

La documentación relacionada en la presente cláusula habrá de ser presentada por la empresa adjudicataria con carácter previo al inicio de los trabajos objeto del presente Contrato.

Será obligatorio para el contratista aportar a Canal de Isabel II la documentación relativa a la materia de prevención de riesgos laborales en formato papel y/o a través de la herramienta informática que disponga Canal de Isabel II.

Cuando Canal de Isabel II lo considere oportuno, podrá solicitar información adicional o realizar comprobaciones y auditorías para verificar la validez de la información entregada, asumiendo el contratista la obligación de tener a disposición de Canal de Isabel II la documentación requerida para su exhibición cuando fuera requerida con tal fin.

3.- Coordinación de Actividades empresariales en materia preventiva

Cuando para la prestación de un servicio deba realizar actividades en concurrencia con otros contratistas, deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 171/04, de 30 de enero, que lo complementa, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El representante del contratista para la ejecución de los trabajos se relacionará con el jefe del Área responsable del Contrato, con la colaboración y apoyo del Staff de Coordinación de actividades empresariales del Área de Prevención de Canal de Isabel II a efectos de coordinar los trabajos.

El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de prevención de riesgos laborales informadas por Canal de Isabel II las establecidas en los Pliegos del procedimiento de licitación o en cualquier otro documento entregado antes o durante la prestación del servicio.

El contratista cuidará de que su personal y el de los subcontratistas cumplan las normas y procedimientos de prevención de riesgos que sean de aplicación; tanto los establecidos por Canal de Isabel II como los contenidos en su planificación de actividades preventivas.

Siempre que se produzca un accidente, el contratista tendrá la obligación de dar cuenta del mismo al Área de Canal de Isabel II al frente del Contrato. Además, realizará un informe del mismo en el que se reflejen las causas que originaron el accidente y las medidas preventivas adoptadas.

En la investigación de accidentes, todos los contratistas estarán obligados a prestar la máxima colaboración en el proceso, facilitando cuantos datos y gestiones les sean solicitados.

4.- Incumplimiento de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula y en la normativa citada y de las obligaciones del contratista en materia preventiva, y salvo que se haya previsto una penalización distinta en el **apartado 9 del Anexo I**, Canal de Isabel II podrá imponer al contratista una penalización del 0,5 % del importe total del precio del Contrato por día natural de demora en el cumplimiento de las mismas. El importe de las penalizaciones se deducirá en las liquidaciones parciales que se vayan realizando de acuerdo con los plazos previstos en el presente Contrato.

Se considerará como causa de resolución del Contrato el incumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente cláusula, al considerarse una obligación esencial del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 f) in fine de la LCSP, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar a Canal de Isabel II por los daños y perjuicios que le hubiere causado.

Cláusula 31. *Confidencialidad, información no publicable y protección de datos.*

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. Los licitadores deberán firmar el correspondiente compromiso de confidencialidad conforme al **Anexo X** del presente pliego.

La obligación de confidencialidad anteriormente referida tendrá una duración de cinco años.

Canal de Isabel II podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses

esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el **Anexo X bis** del presente pliego, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito de Canal de Isabel II podrá ser causa de resolución del Contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada, así como, en cualquier caso, esté o no vigente el Contrato, dar lugar a las acciones legales que Canal de Isabel II pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato.

Cláusula 32. *Propiedad Industrial e Intelectual*

32.1 Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimento del Contrato.

Canal de Isabel II será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II debiendo indemnizar a Canal de Isabel II por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II y el adjudicatario. Canal de Isabel II no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

32.2 Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material

propio de Canal de Isabel II en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

CAPÍTULO VI
EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33. *Cumplimiento del Contrato y ejecución de los Servicios*

El Contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Canal de Isabel II la totalidad de su objeto.

Canal de Isabel II determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de los Servicios objeto del Contrato y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción de conformidad con los pliegos del procedimiento.

El contratista en todo caso queda obligado al finalizar la ejecución de las prestaciones objeto del contrato a presentar un informe sobre los trabajos realizados.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del Contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho Pliego.

En los Contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato que se indique el en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que Canal de Isabel II estimase incumplidas las prescripciones técnicas del Contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, Canal de Isabel II resolverá sobre este particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de Canal de Isabel II se especifica, en su caso, en el **apartado 10.11 del Anexo I**.

Una vez cumplidos los trámites señalados anteriormente, si se considera que la prestación objeto del Contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del Contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del Contrato se especifica, en su caso, en el **apartado 10.11 del Anexo I**.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del Contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del Contrato o los representantes de Canal de Isabel II los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, se podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

A la extinción del Contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del Contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

Cláusula 34. *Liquidación del Contrato.*

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del Contrato Canal de Isabel II deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del Contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante de conformidad con lo establecido en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 35. *Plazo de garantía.*

El plazo de garantía comenzará a contar desde la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II y será el establecido en el **apartado 10.6 del Anexo I**.

Durante dicho plazo la garantía responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los trabajos entregados y recibidos de conformidad por Canal de Isabel II comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 36. *Vicios o defectos durante el plazo de garantía.*

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, Canal de Isabel II tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que Canal de Isabel II formule en relación con el cumplimiento de los servicios objeto del Contrato.

En el supuesto de que Canal de Isabel II durante el plazo de garantía que los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista, Canal de Isabel II podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 37. *Devolución y cancelación de la garantía.*

Aprobada la liquidación del Contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 10.6 del Anexo I**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del Contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 2 del Anexo I** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 38. *Resolución del Contrato.*

Son causas de resolución del Contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con Canal de Isabel II.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalizaciones que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 20.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de Canal de Isabel II.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley, y su legislación complementaria y de desarrollo.

- La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social.

- El incumplimiento reiterado del contratista del deber de diligencia exigible o de la calidad de las prestaciones objeto del contrato de conformidad con los pliegos del presente procedimiento y la oferta del contratista.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 211 b) y 212.5 de la LCSP en relación con la declaración de concurso, regirá en todo caso lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a Canal de Isabel II los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Del mismo modo, para la aplicación de los efectos y extinción, se estará a lo dispuesto en el referido artículo 319, rigiéndose por las normas de derecho privado en cuanto a las cuestiones no reguladas en el presente pliego.

En Madrid a fecha de firma.

Firmado por José Luis Fernández-Quejo del Pozo el día 01/10/2026 con un certificado emitido por AC Representación

José Luis Fernández-Quejo Del Pozo
Director Gerente

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- Definición del objeto del Contrato.

El objeto del Contrato es la prestación de los Servicios de Asistencia técnica para redacción del proyecto "Renovación de la red de saneamiento en el municipio de Colmenar del Arroyo. FASE II (PLAN SANEA 2500)".

En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El presente contrato forma parte del "Plan Estratégico de Subvenciones del Ente Público Canal de Isabel II para la concesión directa de ayudas en especie para la renovación de las infraestructuras hidráulicas de alcantarillado en municipios de menos de 2.500 habitantes de la Comunidad de Madrid". Entre los beneficiarios de las ayudas se incluye el municipio de Colmenar del Arroyo.

División en lotes: No

Canal de Isabel II, no ha dividido el objeto del contrato en lotes debido a que la citada división conllevaría el riesgo para la correcta ejecución del contrato debido a la propia naturaleza de los trabajos.

Código CPV: 71311000-1 Servicios de consultoría en ingeniería civil
71310000-4 Servicios de consultoría en ingeniería y construcción.
71311100-2 Servicios de asistencia en ingeniería civil.

Categoría del contrato: 1

2.- Plazos.

El plazo de duración de las prestaciones objeto del Contrato será de **CINCO (5) MESES** a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos.

Al comienzo de los trabajos, la Asistencia Técnica deberá facilitar al Director del Proyecto una planificación para cada una de las fases de entrega que será aprobado por el Director del Proyecto y que marcará un compromiso entre las partes.

Procede la prórroga del Contrato: NO

3.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

3.1 Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación asciende a **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (74.869,05 €), IVA incluido.**

Base imponible (sin I.V.A.)……61.875,25 euros
Importe del I.V.A. (21%) ……...12.993,80 euros
Importe total del presupuesto base de licitación…….....74.869,05 euros

Sistema de determinación del presupuesto:

- Unidades de ejecución o de tiempo en función de la entidad del trabajo que conlleva el contrato y también de las circunstancias particulares del plazo para su realización, todo ello en relación con los precios de mercado de trabajos similares.

3.2 Valor estimado del contrato.

El Valor estimado del contrato considerando la inexistencia de eventuales prórrogas, y modificaciones incluidas, asciende a **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (61.875,25 €), IVA excluido.**

Las ofertas económicas que superen el valor estimado del contrato mencionado anteriormente no se tendrán en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado está basado en precios de mercado y contratos similares licitados por Canal de Isabel II.

Todas las cifras que se hagan constar en la proposición económica y todas las cifras que, en su caso, deban relacionarse en los cuadros de precios unitarios y análogos deberán tener como máximo 2 decimales. En este sentido, los resultados de operaciones de precios unitarios por número de unidades, así como operaciones de suma de partidas/capítulos parciales siempre se realizarán truncando al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al decimal.

3.3 Importe máximo de licitación

El importe máximo de licitación para la duración inicial del contrato asciende a **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (61.875,25 €), IVA excluido.**

Las ofertas económicas que superen el importe máximo de licitación para la duración del contrato mencionados anteriormente, no se tendrán en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

Todas las cifras que se hagan constar en la proposición económica y todas las cifras que, en su caso, deban relacionarse en los cuadros de precios unitarios y análogos deberán tener como máximo 2 decimales. En este sentido, los resultados de operaciones de precios unitarios por número de unidades, así como operaciones de suma de partidas/capítulos parciales siempre se realizarán truncando al segundo decimal, es decir sin redondeos en base al decimal.

4.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato.

Las empresas licitadoras deberán acreditar que las mismas ostentan la habilitación empresarial o profesional exigida conforme al ordenamiento jurídico vigente para realizar las prestaciones objeto del Contrato.

5.- Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

NOTA: LOS LICITADORES NO TENDRÁN QUE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA REFERIDA A CONTINUACIÓN AL PRESENTAR SUS OFERTAS. ÚNICAMENTE DEBERÁN PRESENTAR LAS DECLARACIONES REFERIDAS EN LA CLÁUSULA 10 A) DEL PRESENTE PLIEGO.

5.1 Requisitos y criterios de solvencia profesional o técnica y económica o financiera.

A) **Condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica.**

1. Experiencia en la ejecución de servicios análogos: los licitadores deberán haber realizado servicios análogos a los del presente Contrato (Códigos CPV: 71311000-1 Servicios de consultoría en ingeniería civil 71311100-2 Servicios de asistencia en ingeniería civil, 71310000-4 Servicios de consultoría en ingeniería y construcción) ejecutados en los **diez (10) últimos años anteriores** a la fecha de publicación del PCAP en el Perfil de contratante (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/), con las siguientes unidades mínimas:

    - Redacción de CINCO (5) proyectos constructivos de renovación de red de saneamiento con tramos de colectores de diámetros comprendidos entre 400 y 800 mm, ambos incluidos. La longitud total de tubería proyectada en los 5 proyectos ha de ser mayor o igual a 2.000 metros lineales, siendo el mínimo establecido para considerar los proyectos de forma individual de 300 metros.

- Redacción de UN (1) proyecto de obras de saneamiento de conducciones de diámetro mayor o igual a 1000 mm y una longitud de tubería superior a 300 metros.

No se admitirá la acreditación de contratos cuya fase de ejecución no hubiera finalizado.

2. Los licitadores deberán disponer de la certificación ISO-14001 en gestión medioambiental y OHSAS 18001 (o ISO 45001) en seguridad y salud en el trabajo o equivalentes.

B) **Condiciones mínimas de solvencia <u>económica y financiera.</u>**

Los licitadores deberán acreditar en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual de negocios en el ámbito objeto del contrato ("Servicios de asistencia técnica en redacción de proyectos de obras hidráulicas") por importe igual o superior a (61.875,25 €), IVA excluido.

El licitador podrá integrar en la forma prevista en el artículo 75 LCSP (Integración de solvencia con medios externos) los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2 B) siguiente.

5.2 Documentación acreditativa de los requisitos de solvencia profesional o técnica y económica y financiera.

<u>El propuesto adjudicatario deberá entregar en formato digital (pdf) la documentación referida a los requisitos de solvencia profesional o técnica y económica y financiera.</u>

Los documentos irán acompañados con firma digital válida verificable

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el Anexo II del RGLCAP, no existe correspondencia entre subgrupos de clasificación y el Código CPV del presente contrato, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional mediante la presentación de los documentos indicados en el presente apartado 5.2.

A) Documentación acreditativa de los requisitos y criterios de solvencia técnica o profesional.

1. Para acreditar la realización de servicios análogos a los del presente Contrato ejecutados en los diez (10) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el Perfil de contratante (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/),

los licitadores deberán presentar l**os certificados de buena ejecución emitidos por el cliente/destinatario de los Servicios**, ya sea persona pública o privada, en los que conste claramente la identidad del firmante y cargo que ostenta, la fecha de ejecución y las características de los servicios.

Se deberá incluir, además de los certificados, una declaración responsable firmada de conformidad con los modelos del **Anexo II TER** al presente Pliego, indicando para cada uno de los contratos solicitados los siguientes datos:

- Importe y fecha del contrato de servicios.
- Fecha de finalización de la ejecución de los trabajos objeto del servicio prestados.
- Alcance de los trabajos contratados.
- Características más importantes de las obras proyectadas.

No será necesario aportar dicha declaración responsable si el certificado emitido por el titular y/o promotor del contrato, ya sea persona pública o privada, que aporte el licitador incluye todos y cada uno de los requisitos mencionados anteriormente. En ningún caso esta declaración responsable sustituirá los certificados solicitados.

Los documentos presentados serán los originales si están firmados digitalmente. En caso de que los documentos presentados sean escaneados de originales, copias notariales o fotocopias compulsadas, deberán ir acompañados de una declaración responsable firmada electrónicamente por el licitador.

2. Certificación ISO-14001 en gestión medioambiental y OHSAS 18001 (o ISO 45001) en seguridad y salud en el trabajo o equivalentes.

B) Documentación acreditativa de los requisitos y criterios de solvencia económica y financiera.

1. Los requisitos y criterios de solvencia económica y financiera indicados en el apartado 5.1 anterior se acreditarán mediante la aportación del siguiente documento/de los siguientes documentos:

    - Declaración relativa al volumen anual de negocios del licitador en cada uno de los tres últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas **en el ámbito objeto del contrato (**"Servicios de asistencia técnica en redacción de proyectos de obras hidráulicas **")** de conformidad con lo establecido en el apartado 5.1 anterior.

La integración de solvencia en la forma prevista en el artículo 75 de la LCSP (Integración de la solvencia con medios externos) se admitirá siempre y cuando el licitador demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de la solvencia y medios de la entidad con la que integre su solvencia. La entidad a la que recurra el licitador no podrá estar incursa en una prohibición de contratar. Cuando un licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, Canal de Isabel II podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre el licitador y dichas entidades en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, los licitadores únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades. En el contrato que se formalice con Canal de Isabel II se recogerá el compromiso anteriormente referido. Esta obligación tendrá carácter esencial de conformidad con lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP

En caso de que el licitador necesite integrar su solvencia mediante la capacidad de terceros a través de una subcontratación, deberá entregar la documentación acreditativa de los requisitos de solvencia del subcontratista para la tarea a subcontratar.

5.3 Adscripción de medios personales y materiales al contrato.

Además de acreditar su solvencia o, en su caso, la clasificación, los licitadores se deberán comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios referidos en el presente apartado 5.3. En el contrato que se formalice con Canal de Isabel II, se recogerá el compromiso anteriormente referido. Esta obligación tendrá carácter esencial de conformidad con lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.

1. Adscripción de medios personales al contrato:

   Los licitadores deberán contar como mínimo con el siguiente personal adscrito a los servicios objeto del contrato:

- Jefe de Proyecto: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Máster habilitante para el ejercicio de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, con experiencia mínima de **CINCO (5) años** con la titulación requerida en redacción de proyectos de obras hidráulicas. Deberá disponer de firma digital mediante certificado digital emitido por cualquier entidad de servicio de certificación reconocida.

  El perfil de jefe de proyecto se deberá mantener durante la totalidad de la vigencia del contrato.

  El Jefe de Proyecto será también el autor del proyecto.

- Técnico de apoyo a la redacción del proyecto: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Máster habilitante para el ejercicio de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, con experiencia mínima de **TRES (3) años** con la titulación requerida en redacción de proyectos de obras hidráulicas.

  El perfil de técnico de apoyo a la redacción del proyecto se deberá mantener durante la totalidad de la vigencia del contrato.

  Este perfil no sustituirá al Jefe de Proyecto en ninguna de las fases del contrato ni viceversa.

- Responsable de modelización: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Máster habilitante para el ejercicio de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Graduado en Ingeniería Civil, con experiencia mínima de **CINCO (5) años** con alguna de dichas titulaciones, en modelización de cauces y cálculos hidráulicos e hidrológicos. Deberá tener dedicación parcial al contrato.

  Las funciones de Jefe de Proyecto y el responsable de modelización no podrán ser desarrolladas por la misma persona.

- Ingeniero técnico topógrafo, Ingeniero técnico topógrafo o graduado en geomática y topografía, Ingeniero Superior Topógrafo o Máster equivalente, con experiencia mínima de **TRES (3) años** en proyectos análogos a los que son objeto del contrato.

  Su participación dependerá de cuando las condiciones del servicio así lo requieran, no siendo necesaria una dedicación mínima al contrato.

- Especialista en geotecnia: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Máster habilitante para el ejercicio de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Superior de Minas o Máster habilitante en Ingeniería de Minas o Geólogo o Máster en Ingeniería Geológica, con experiencia mínima en **CINCO (5) proyectos** como especialista de geotecnia.

  Su participación dependerá de cuando las condiciones del servicio así lo requieran, no siendo necesaria una dedicación mínima al contrato.

  Deberá disponer de firma digital mediante certificado digital emitido por cualquier entidad de servicio de certificación reconocida.

- Ingeniero Especialista en Cálculo de Estructuras y Edificación: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Máster habilitante para el ejercicio de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Arquitecto o Máster habilitante en arquitectura, con experiencia mínima en **CINCO (5) proyectos** como especialista en el cálculo de estructuras y edificación.

  Su participación dependerá de cuando las condiciones del servicio así lo requieran, no siendo necesaria una dedicación mínima al contrato.

  Deberá disponer de firma digital mediante certificado digital emitido por cualquier entidad de servicio de certificación reconocida.

- Titulado especialista en medioambiente: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Máster habilitante para el ejercicio de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Graduado en Ingeniería Civil, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Graduado en Ingeniería Ambiental, Ingeniero de Montes, Graduado en Biología con experiencia mínima de **TRES (3) años** como especialista en medioambiente.

  Su participación dependerá de cuando las condiciones del servicio así lo requieran, no siendo necesaria una dedicación mínima al contrato.

  Deberá disponer de firma digital mediante certificado digital emitido por cualquier entidad de servicio de certificación reconocida.

- Titulado en Arqueología: Graduado en Arqueología o Licenciado en Historia con experiencia mínima de **TRES (3) años** en supervisión arqueológica en proyectos análogos a los que son objeto del contrato.

Su participación dependerá de cuando las condiciones del servicio así lo requieran, no siendo necesaria una dedicación mínima al contrato.

Deberá disponer de firma digital mediante certificado digital emitido por cualquier entidad de servicio de certificación reconocida.

5.4 Documentación referida al compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios referidos en el apartado 5.3 anterior.

Los licitadores deberán aportar en el Sobre N.º 1 una declaración responsable en virtud de la cual se comprometan a dedicar o adscribir los medios referidos en el apartado 5.3 anterior.

La documentación acreditativa correspondiente al efectivo cumplimiento del compromiso de adscripción de medios se requerirá al propuesto adjudicatario junto con la documentación referida a los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

Para acreditar los medios personales indicados en el apartado 5.3.1. anterior, los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

1. En relación con la experiencia del personal referido en el apartado 5.3.1, el licitador deberá cumplimentar el modelo del **Anexo II CUARTO** junto con el currículum del personal. Los Anexos II CUARTO deberán ir firmados tanto por la empresa como por la persona que figura para el puesto.

   Los Currículum Vitae presentados deberán permitir la identificación de los titulares de los mismos mediante nombre y apellidos.

   Los licitadores deberán aportar los títulos requeridos para los medios personales adscritos al contrato.

   Para acreditar la veracidad de los títulos se deberá aportar declaración responsable, con firma válida verificable a través de cualquier entidad de servicio de certificación reconocida, de la persona que se pretende adscribir al contrato, no siendo válida la única presentación de la declaración responsable ni la firma del título por parte de la empresa

   Canal de Isabel II se reserva el derecho de solicitar posteriormente documentación adicional para verificar lo reflejado en la declaración de adscripción de medios o en los currículos.

   Los licitadores deberán informar o bien solicitar el consentimiento a las personas

propietarias de los datos incluidos en los "currículo", organigrama y titulaciones que facilite, acerca del tratamiento de datos que realizará Canal de Isabel II, con los datos que aporte, al objeto de gestionar el procedimiento de licitación y para acreditar el cumplimiento de los criterios referidos en el apartado 5.3.1. anterior. Pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos en el domicilio social de Canal de Isabel II, o bien al correo privacidad@cyii.es. Esta información deberá ser facilitada de forma obligatoria por el licitador a los propietarios de los datos incluidos en la citada documentación.

6.- Formato de las especificaciones técnicas.

Los licitadores deberán incluir en el Sobre N.º 1 de sus ofertas la documentación referida en los apartados A) y B) siguientes:

A) Especificaciones técnicas

No aplica

B) Subcontratación

Se incluirá la parte del Contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, en los términos indicados en la cláusula 24. En este sentido, los licitadores deberán aportar:

- El modelo del **Anexo IX cumplimentado**. Si se indica en el apartado 10 del Anexo I, el licitador también deberá aportar el **Anexo IX cumplimentado** respecto a los servidores o los servicios asociados a los mismos que tenga previsto subcontratar. En el caso de que la subcontratación que tenga prevista el licitador sea una obra, deberá cumplimentar el modelo del **Anexo IX**, atendiendo a la Nota 3 del mismo y adjuntando al mismo la certificación del licitador de estar inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente, así como la del subcontratista si se le hubiera identificado mediante su nombre.

- En caso de que el subcontratista haya sido identificado mediante su nombre, y el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 10 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista.

Se recuerda que el licitador deberá indicar en el formulario DEUC (Sobre Nº 1 de su oferta) si tiene previsto subcontratar, por lo que debe coincidir lo declarado en el citado formulario con la documentación aportada de conformidad con el presente apartado.

La Proposición que no cumpla los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas no será tomada en consideración en el presente procedimiento de licitación.

7.- Diligencia debida.

El adjudicatario dispondrá de los medios humanos con la formación, especialidad, captación, dedicación y número de componentes, así como de los recursos materiales adecuados y suficientes para ejecutar el Contrato en los términos previstos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados a Canal de Isabel II en caso de no observar la referida diligencia.

8.- Adjudicación del Contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato son los siguientes:

A) <u>Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas ……75 puntos</u>

1. Valoración económica……. ..**49 puntos**.

2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas……...**26 puntos**.

Se valorará:

<u>Criterios cualitativos cuantificables</u>	**Puntuación máxima**
Experiencia extra y concreta del Jefe de Proyecto sobre el requisito de solvencia del apartado 5.3.1	18
Experiencia extra del Especialista en Geotecnia sobre el requisito de solvencia del apartado 5.3	8

B) <u>Criterios sujetos a un juicio de valor…….Hasta 25 puntos</u>

A) Valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: 75 puntos.

1. Valoración económica. En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo teniendo este la valoración máxima, es decir, **49 puntos**, a continuación, se establece la siguiente fórmula.

$$V_i = V_{max} - V_{max}\left[\frac{(B_{max} - B_i)^3}{(B_{max})^3}\right]$$

Donde:

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i.
V_{max}= Valoración máxima = 49 puntos.
B_{max}= Baja que se corresponde con la de menor precio ofertado. (% de baja respecto al precio inicial).
B_i= Baja que se corresponde con la de la oferta i. (% de baja calculado como *"1- (Importe ofertado por el licitador / Presupuesto Base de Licitación)"*).

Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica: la fórmula referida hace que la distribución de puntos en la valoración económica dependa de la oferta económica más baja, la cual obtendrá 49 puntos, y las que igualasen el presupuesto base de licitación, las cuales obtendrían 0 puntos. La dispersión de los puntos entre el resto de las ofertas se distribuirá según la fórmula indicada, en la que la puntuación a recibir se va reduciendo conforme la oferta analizada se acerca a la oferta económica más baja.

Los licitadores presentarán su oferta económica conforme al modelo establecido en el Anexo II.

2. Valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. 26 puntos

Las fórmulas para la valoración de los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas indicados en el apartado 8 A) 2 son las siguientes:

2.1 Experiencia extra y concreta del Jefe de Proyecto propuesto: Hasta 18 puntos.

Experiencia extra: número de años de experiencia adicional sobre los 5 años de experiencia mínima exigidos en el apartado 5.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para dicho perfil y de acuerdo con los requisitos referidos en dicho apartado **(Máximo 12 puntos).**

Experiencia concreta: número de proyectos de obras de saneamiento con tubería de diámetro mayor o igual a 1000 mm y longitud mayor de 300 m en los que haya participado. **(Máximo 6 puntos)**

$$V_i = 12 \times (1 - 2^{-\frac{Ni}{2,6}}) + D_{i1}$$

Donde:

V_i: Valoración correspondiente a la oferta i.

N_i: Número de años de experiencia extra del Jefe de Proyecto propuesto por la empresa i adicionales sobre los cinco (5) años requeridos como mínimo en el apartado 5.3 del Anexo I del PCAP para dicho perfil con los requisitos referidos en dicho apartado.

Solo se tendrán en cuenta años completos de experiencia extra. Por lo tanto, dicha experiencia extra debe estar expresada en número enteros, no admitiéndose decimales. En caso de que un licitador indique la ampliación de experiencia referida con decimales, se ignorarán los decimales.

D_{i1}: Puntuación dependiente del número de número de proyectos de obras de saneamiento con tubería de diámetro mayor o igual a 1000 mm y longitud mayor de 300 m en los que haya participado.

- 1 proyecto D_{i1} = 2 puntos
- 2 proyectos D_{i1} = 4 puntos
- > 2 proyectos D_{i1} = 6 puntos

Tanto para la experiencia extra como para la concreta, solo se considerará el desempeño del puesto exigido en actuaciones completas, sin asignar ningún punto por el desempeño de este puesto durante un periodo de tiempo sin que se haya conseguido la ejecución completa.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración: la fórmula referida tiene un doble comportamiento. Por un lado, la primera parte responde a una función exponencial con crecimiento asintótico que hace que la valoración asignada a los años de experiencia extra sobre la requerida en el apartado 5.3 del Anexo I del PCAP sea mayor en los primeros años de experiencia extra aportada y sea más moderada conforme se van acumulando años de experiencia extra.

Se presenta a continuación la representación gráfica de la fórmula empleada:

Aplicado al caso que nos ocupa, a los 9 años de experiencia extra, el perfil que se puntúa adquiere una valoración del 91% de la puntuación, dado que se estima que, a partir de 10 años de experiencia extra, el valor añadido es menos significativo, puesto que en los años previos se ha adquirido tal nivel de conocimiento y habilidades que los incrementos posteriores de años de experiencia adicional, no aportan mejoras proporcionales respecto al desarrollo de los trabajos a realizar. No obstante, mayor experiencia que la indicada enriquecerá la calidad de los trabajos por lo que se le debe otorgar la máxima puntuación a la empresa que presente la máxima experiencia.

Por otro lado, la segunda parte de la fórmula atribuye hasta un máximo de 6 puntos por experiencia concreta en proyectos de obras de saneamiento (proyectos de obra que incluyan tubería de diámetro mayor o igual a 1000 mm. en más de 300 m)

Finalmente, las ofertas en las que el perfil propuesto cumpla estrictamente el criterio mínimo exigido en el apartado 5.3 del Anexo I del PCAP obtendrán 0 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis, así como el Anexo II CUARTO del presente Pliego. En este último Anexo se deberán especificar las características de cada contrato que permitan comprobar el cumplimiento

del requisito del apartado 8.A y/o 5.3 y además, deberá estar firmado digitalmente por el perfil y el representante de la empresa, con firmas válidas verificables a través de cualquier entidad de servicio de certificación reconocida.

En dicho Anexo II CUARTO se deberá incluir la descripción de los contratos (por ejemplo: longitud, diámetros, etc.) que permitan comprobar la experiencia extra y concreta ofertada por el licitador

2.2. Experiencia extra del Especialista en Geotecnia: Hasta 8 puntos.

Experiencia extra (Máximo 8 puntos): número de proyectos adicionales sobre los 5 proyectos mínimos exigidos en el apartado 5.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para dicho perfil (Máximo 8 puntos).

$$V_i = D_{i1}$$

Donde:

V_i: Valoración correspondiente a la oferta i.
D_{i1}: Puntuación dependiente del número de proyectos adicionales sobre los cinco (5) proyectos requeridos como mínimo en los que el perfil propuesto haya participado como especialista en geotecnia conforme a lo siguiente:

- 3 proyectos D_{i1} = 3 puntos
- 6 proyectos D_{i1} = 6 puntos
- > 6 proyectos D_{i1} = 8 puntos

Solo se considerará el desempeño del puesto exigido en actuaciones completas, sin asignar ningún punto por el desempeño de este puesto durante un periodo de tiempo sin que se haya conseguido la ejecución completa.

Justificación de la fórmula empleada para la valoración: la fórmula atribuye hasta un máximo de 8 puntos por la participación en proyectos en los que el perfil propuesto haya participado como especialista en geotecnia.

Finalmente, las ofertas en las que el perfil propuesto cumpla estrictamente el criterio mínimo exigido en el apartado 5.3 del Anexo I del PCAP obtendrán 0 puntos.

Los licitadores presentarán su proposición relativa al presente criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al modelo establecido en el Anexo II bis, así como el Anexo II CUARTO del presente Pliego. Éste último Anexo estará firmado digitalmente por el perfil y el representante de la empresa, con firmas válidas verificables a través de cualquier entidad de servicio de certificación reconocida.

B) Valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor. (Máximo 25 puntos)

Se valorará en todos los apartados la adaptación de cada uno de los documentos a los requisitos establecidos, así como la coherencia de estos y su particularización al proyecto.

- **Memoria descriptiva – metodología a seguir para la ejecución de los trabajos (máximo 10 puntos)**

Se puntuará con hasta veinticinco (25) puntos la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, su coherencia y el buen conocimiento que denoten del proceso a seguir para las labores de investigación de la red existente.

Esta memoria incluirá como mínimo:

- Metodología a seguir para el desarrollo del contrato, haciendo hincapié en el estudio técnico a realizar para la elección de la solución óptima. Se valorará la identificación de los aspectos a analizar que permitan comparar las diferentes alternativas posibles para solventar la problemática existente hasta obtener la solución óptima.

  No se valorará la metodología a seguir para la redacción de los documentos del proyecto

Se presentará en formato pdf, DIN A-4, tamaño letra 11 espaciado simple, máximo 3 páginas a una cara, excluyendo la portada y el índice del documento, y 2 planos máximo en tamaño A3 y color. Los planos no computan a efectos de número de caras máximas a presentar. No se valorará la inclusión de enlaces a páginas web. El incumplimiento en el número de páginas supondrá que solamente se valorarán las primeras 3 caras presentadas,

- **Análisis de las necesidades y condicionantes existentes (máximo 15 puntos)**

En particular, se tendrá en consideración el análisis de las necesidades y condicionantes existentes para la ejecución del nuevo colector ALC_COL_P1A_02rev-fase 1 OP, en el tramo más próximo al arroyo de Colmenar. En este ámbito, las actuaciones previamente ejecutadas permiten disponer de un conocimiento inicial de las condiciones del terreno, habiéndose constatado la presencia de una tipología de terreno de reducida estabilidad y con nivel freático, circunstancias que hacen necesario un estudio específico que permita caracterizar adecuadamente el terreno y definir soluciones técnicas adaptadas a las condiciones particulares del emplazamiento. Se valorarán las propuestas de soluciones que definan los aspectos a tener en cuenta para minimizar las afecciones a edificaciones cercanas, puentes y muros existentes, así como la identificación de necesidades en cuanto a espacios a ocupar, afecciones y organismos afectados.

Para la redacción de ambos apartados se evitará copiar la información aportada en el pliego de prescripciones técnicas del presente contrato.

Se presentará en formato pdf, DIN A-4, tamaño letra 11 espaciado simple, máximo 3 páginas a una cara, excluyendo la portada y el índice del documento, y 2 planos máximo en tamaño A3 y color. Los planos no computan a efectos de número de caras máximas a presentar. No se valorará la inclusión de enlaces a páginas web. El incumplimiento en el número de páginas supondrá que solamente se valorarán las primeras 3 caras presentadas.

8 .1. - Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, admitido un solo licitador, sea inferior al importe máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando sean admitidos dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando sean admitidos tres licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando sean admitidos cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la aplicación de las reglas indicadas con anterioridad, se considerará como precio de cada oferta la cifra resultante de restar a 100 el porcentaje de baja.

Cuando se presenten individualmente ofertas pertenecientes al mismo grupo, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, sólo se tomará en consideración la oferta más baja de todas las presentadas por las empresas del grupo, excluyéndose las restantes a los efectos de este cálculo. Dicha regla será de aplicación a las ofertas presentadas en UTE por cualquier empresa del grupo con empresas no pertenecientes al mismo, con independencia del porcentaje que dicha empresa tenga en la Unión Temporal de Empresas. Se entenderá que una empresa pertenece a un grupo empresarial, cuando se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

En los supuestos en los que, aplicando las reglas anteriores, el órgano de contratación estime que una oferta presenta valores anormalmente bajos, lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Perfil de contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que el licitador justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el apartado 10.10 del Anexo I.

El licitador precisará las condiciones de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del Contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

La justificación aportada de esta forma deberá demostrar que resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados, para lo que el licitador precisará las razones, circunstancias y condiciones de la oferta.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Se rechazarán aquellas ofertas que no presenten análisis, desglose o estudio económico que motive suficientemente el importe económico ofertado.

La justificación aportada debe asegurar el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal, Canal de Isabel II, sólo podrá rechazar dicha oferta por esa única razón si consulta al licitador y este no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por Canal de Isabel II, que tal ayuda fue concedida de forma legal. Cuando en estas circunstancias, Canal de Isabel II, rechace una oferta, informará de ello a la Comisión Europea.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la mejor proposición que pueda ser cumplida a satisfacción de Canal de Isabel II.

9.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

9.1 Penalizaciones

Canal de Isabel II, salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer las siguientes penalizaciones o en su caso resolver el contrato:

1. Por demora:

Por cada día de retraso culpable en el inicio de la ejecución del contrato: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día.

2. Por ejecución defectuosa del contrato:

Podrán establecerse penalidades asimismo por ejecución defectuosa del contrato si, al tiempo de la recepción o certificación, los trabajos no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista, o si durante su ejecución se incumpliesen condiciones establecidas en el contrato o los pliegos.

3. Por incumplimiento de la obligación de pago a los Subcontratistas y suministradores:

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 216 de la LCSP, se aplicará una penalización DIARIA de 1,00 € por cada 1.000 € de importe total (IVA excluido) del contrato. Dicho incumplimiento se considerará como falta grave.

Canal de Isabel II, podrá resolver el contrato si se producen tres incumplimientos de esta Condición especial de ejecución.

4. Penalizaciones por incumplimientos en materia de titulación, experiencia y dedicación del personal.

Canal de Isabel II podrá resolver el contrato si se produce el incumplimiento de esta Condición especial de ejecución durante un mes (en periodos consecutivos o alternos), como se recoge en el apartado 9.2 del presente anexo.

FALTAS LEVES.

1. Incumplimiento en los plazos de entrega de documentación según la planificación propuesta por el Adjudicatario y aprobada por Canal de Isabel II, antes del inicio de cada Estudio/Proyecto.
2. Incumplimiento del alcance de los contenidos indicados y acordado según el cronograma estipulado.
3. Ausencia de respuesta en las comunicaciones efectuadas por el Director de Proyecto, por cualquiera de los canales habituales (correo electrónico, llamadas telefónicas, etc..). Se considerará un plazo máximo de respuesta de 5 días naturales.
4. Ausencia de la figura del Jefe de Proyecto durante el desarrollo de los trabajos. Durante períodos vacacionales, bajas médicas o circunstancias de fuerza mayor que impidan la presencia del Jefe de Proyecto, éste deberá ser sustituido por un interlocutor que posea la misma capacitación a nivel técnico y de gestión.
5. Incurrir en los siguientes tipos de fallos:
    a. Los señalados en revisiones anteriores que siguen apareciendo sin la rectificación correspondiente.
    b. Hacer caso omiso a las correcciones propuestas por el Director del Proyecto.
    c. No tener en cuenta para el desarrollo de los documentos los antecedentes y criterios de diseño aportados por el Director del Proyecto; a saber:
        i. Las bases de diseño que hayan sido establecidas a partir de las reuniones o intercambios de información entre el Adjudicatario y la Dirección del Proyecto, así como las provenientes de los requisitos establecidos por otros organismos públicos a los que se haya realizado consulta o petición de autorización.
        ii. La cartografía resultante del levantamiento taquimétrico de detalle realizado expresamente para el Estudio/Proyecto, que debe constituir la base topográfica a la hora de implantar o definir la obra sobre planos.

iii. La Normativa Técnica y la Legislación que rigen el Proyecto vigente en el momento de redacción del proyecto.

iv. Los formatos establecidos por Canal de Isabel II, para la presentación de documentos (portadas, cajetines de planos, tipos de fuente, etc.)

d. Los que denoten ausencia de coordinación entre el equipo de trabajo del Adjudicatario, traduciéndose en forma de incoherencias entre los documentos principales que componen el Proyecto. El Autor del mismo tiene la obligación de coordinar toda la documentación entregada, así como de asegurar su validez.

e. Los procedentes de la asignación de un importe nuevo a unidades de obra ya definidas en la Base de Precios de Canal de Isabel II.

f. Los que demuestren ausencia de coherencia entre los diferentes documentos que integran el propio Estudio/Proyecto y que se encuentren estrechamente relacionados; bien por compartir datos comunes, o bien por ostentar una relación de dependencia entre ellos (p. e. la Memoria, los Planos, los Cálculos Justificativos y la relación valorada de partidas del Presupuesto).

g. Los cometidos por falta de criterio en la adaptación de plantillas o documentos base (anejos tipo, pliegos, especificaciones técnicas, etc.) a las singularidades de cada proyecto.

h. Los errores de diseño que puedan presentarse fruto de la no actualización de la normativa en vigor que rige cada una de las partes que componen un Proyecto.

i. Los que se deriven de la ausencia reiterada de coordinación entre la codificación de las Especificaciones Técnicas y su contenido, con el resto de documentos del Proyecto en los que se las haga referencia; en especial, con el Presupuesto.

FALTAS GRAVES.

1. La acumulación de tres faltas leves constituirá una grave. En vez de aplicar una tercera falta leve, será de aplicación una falta grave.
2. No disponer de los recursos técnicos y humanos acreditados en la Oferta Técnico-económica y reflejados en el Contrato de Asistencia Técnica. El equipo de trabajo asignado a la redacción del Estudio/Proyecto deberá ostentar la solvencia técnica prescrita.

REGULACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Incurrir en cualquier falta de las enumeradas anteriormente comportará las siguientes sanciones desde el punto de vista económico:
   - 300 € por cada falta leve.

- 1.000 € por cada falta grave.

2. En caso de producirse la tercera falta grave en el desarrollo del mismo Proyecto/Pliego, Canal de Isabel II podrá resolver el Contrato con la Asistencia Técnica en cuestión sin perjuicio de poder reclamar los daños y perjuicios ocasionados a Canal de Isabel II.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula 15 del presente Pliego. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al adjudicatario.

9.2 Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- La correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, Canal de Isabel II podrá resolver el contrato en caso de que el adjudicatario haya incurrido en 3 faltas tipificadas como graves en el apartado 9.1 anterior.
- La dedicación del personal ofertados por el adjudicatario y las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este sentido, la no dedicación del citado personal o cualquier incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en un periodo igual o superior a un mes (en periodos consecutivos o alternos) facultará a Canal de Isabel II para resolver el contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 9.3. En este sentido, Canal de Isabel II podrá resolver el contrato si se producen 3 incumplimientos de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 9.3.
- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la

normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Las obligaciones indicadas en el apartado 11.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a Canal de Isabel II los daños y perjuicios ocasionados.

9.3 Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 216 de la LCSP.
- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

10.-Otros.

10.1. Revisión de precios

No hay revisión de precios.

10.2. Variantes

No procede

10.3. Subcontratación y tareas críticas

Será de aplicación la cláusula 24 del presente pliego.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

10.4. Confidencialidad

Será de aplicación lo establecido en la Cláusula 31 del presente Pliego.

10.5 Tablón de anuncios electrónico

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/), se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones

subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el servicio de alertas del Portal de la Contratación Pública - Perfil de contratante- (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) referido al presente procedimiento de licitación.

10.6. Garantía

El plazo de garantía del contrato finalizará con la recepción del Proyecto correctamente realizado y ejecutado de conformidad a lo establecido en los pliegos.

10.7. Garantía provisional

No aplica.

10.8. Garantía complementaria

No se requiere garantía complementaria

10.9. Inspección y vigilancia

Canal de Isabel II, se reserva el derecho de ejercer cuantas inspecciones estime oportunas sobre el trabajo realizado por la empresa adjudicataria.

Durante la ejecución del contrato, Canal de Isabel II podrá requerir el resumen de solicitudes de intervención al contratista y las actuaciones llevadas a cabo por el mismo, así como cualquier tipo de documentación relacionada, o la relación de medios empleados, tanto materiales como humanos, para el desempeño de las mismas.

10.10 Medios electrónicos

Las proposiciones se presentarán a través del Sistema Licit@ (sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (https://contratospublicos.comunidad.madrid/perfil-contratante/sistema-licit-licitacion-electronica) se ofrece la información necesaria y el acceso al Sistema Licit@ que debe utilizarse, así como el formulario para solicitar ayuda al equipo de soporte del sistema ante eventuales incidencias técnicas (este es el único cauce habilitado para resolver dichas incidencias). En cualquier caso, se recomienda realizar la presentación de la oferta con antelación suficiente para solucionar eventuales incidencias.

Para la aportación de documentos los licitadores deberán usar el Servicio de aportación de documentos de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacionelectronica#documentos).

Los licitadores aportarán todos sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de confianza cualificados (https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/) y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copia digitalizadas firmadas electrónicamente. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de Canal de Isabel II.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán variantes o alternativas.

En orden a respetar lo establecido en el art. 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre publicidad de la adjudicación e información que debe darse a los licitadores.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

10.11. Constatación de la correcta ejecución del Contrato

Según lo establecido en los pliegos.

10.12. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

No aplica

10.13. Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad.

No aplica.

10.14. Número de sobres de los que constarán las ofertas

Las ofertas se componen de **DOS (2) sobres, O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS.**

10.15. Posibilidad de cesión del contrato

El contrato **NO** podrá ser cedido, en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

10.16. Duración del deber de confidencialidad

El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

10.17. Documentación, información y aclaraciones.

Durante el plazo de presentación de ofertas, los licitadores podrán plantear consultas sobre el presente procedimiento de licitación a través de la dirección: contratacion@cyii.es.

Será facultad de Canal de Isabel II interpretar las dudas que pueda generar la interpretación de los Pliegos de Condiciones. Se entenderá suficiente publicidad respecto a la contestación de dichas dudas o aclaraciones, la realizada a través del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (https://contratospublicos.comunidad.madrid/).

La fecha límite para la recepción de consultas sobre el presente procedimiento de licitación será siete (7) días antes de la fecha de presentación de ofertas, siendo la contestación a las mismas, de carácter vinculante.

10.18. Condiciones especiales de compatibilidad contractual.

El adjudicatario del contrato de obras correspondiente al proyecto de esta licitación y las empresas a éste vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, no podrán ser

adjudicatarios ni individualmente ni en UTE del contrato del presente procedimiento de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LCSP.

10.19. Resumen de criterios sociales, ambientales y de innovación.

Criterios de selección cualitativa

Criterios sociales: Si
Criterios medioambientales: Si
Criterios de innovación: No

Criterios de adjudicación

Criterios sociales: Si
Criterios medioambientales: No
Criterios de innovación: No

Criterios sociales de preferencia en caso de empate: Si

Condiciones especiales de ejecución

Criterios sociales: Si
Criterios medioambientales: No
Criterios de innovación: No

10.20 Seguros

Será por cuenta y cargo del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que, como consecuencia de la ejecución del contrato adjudicado, cause a Canal de Isabel II o a terceros, ya sean daños materiales o personales y sus perjuicios, que puedan derivarse para cualquier tercero o a Canal de Isabel II de la ejecución del presente contrato; o en su caso sustituir los bienes dañados que sea susceptibles de ello.

A estos efectos, el propuesto como adjudicatario deberá acreditar, con anterioridad a la firma del contrato, la disponibilidad de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil para el servicio solicitado, por un importe mínimo de 300.000 €, por siniestro y año, para cubrir las posibles contingencias que se pudieran derivar frente a terceros y al Canal de Isabel II.

Dicha póliza deberá incluir como mínimo las siguientes garantías:

- RC derivada de la actividad.
- RC profesional.
- RC post-trabajos.
- Defensa y Fianzas judiciales.

No deberá figurar ningún tipo de sublímites.

Así mismo el período adicional para la cobertura de post-trabajos no será inferior a 12 meses. La vigencia de la citada póliza deberá cubrir los periodos objeto de contratación.

La Compañía Aseguradora o Aseguradoras que en este sentido presente el adjudicatario deberá comprometerse a abonar los siniestros objeto de cobertura sin deducción de franquicia independientemente de su importe; o en su defecto, el adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe de la misma directamente al tercero perjudicado a su reclamación.

11.- Protección de datos de carácter personal

El contratista está obligado a cumplir con los requisitos legales y la normativa vigente de protección de datos. En concreto, deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa que pudiera aplicar.

Los datos de carácter personal cedidos por Canal de Isabel II al contratista serán tratados por el contratista en la medida necesaria para el cumplimiento del presente Contrato. En ningún caso, el contratista podrá utilizar los datos para finalidades propias y/o diferentes de las establecidas, ni podrá comunicarlos a terceros salvo las indicaciones de Canal de Isabel II.

El tratamiento de los datos de carácter personal que realice el contratista deberá efectuarse en el Espacio Económico Europeo y/o en Suiza, Canadá, Andorra, Argentina, Guernsey, Isla de Man, Jersey, islas Feroe, Israel, Uruguay, Nueva Zelanda, Japón, Reino Unido, República de Corea y Estados Unidos.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II con la finalidad de gestionar el objeto del presente contrato, en base a la aplicación de medidas contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el contrato. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio de Canal de Isabel II en Plaza Descubridor Diego de Ordás, 3, 28003 de Madrid, o remitiendo un correo a privacidad@cyii.es.

Canal de Isabel II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 22 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la

Comunidad de Madrid, podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web, parte del contenido del presente contrato, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que el contratista haya facilitado en la fase de licitación, al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, son tratados por Canal de Isabel II en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato para realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves magnéticas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo. En concreto, se podrá requerir nombre y apellidos, DNI, etc., así como la captación de la imagen de dicho personal o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II a elección de este. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En cualquier caso, el contratista deberá contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que el contratista vaya a facilitar a Canal de Isabel II con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberá informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@cyii.es.

ANEXO II

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA

CANAL DE ISABEL II,
Santa Engracia, 125

D./D.ª ....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de **CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE COLMENAR DEL ARROYO. FASE II (PLAN SANEA 2500)", CONTRATO N.º 2026/56**, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, SE COMPROMETE A TOMAR A SU CARGO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ECONÓMICAS:

CONCEPTOS	IMPORTES OFERTADOS IVA EXCLUIDO
PRESUPUESTO MÁXIMO	**61.875,25 €**
PRECIO OFERTADO (IVA excluido) (1)	€

EL IMPORTE TOTAL (IVA excluido) no podrá superar el valor estimado del contrato establecido en el apartado 3.2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (61.875,25 euros IVA excluido). Las ofertas que superen dicho importe no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

ANEXO II bis

MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CANAL DE ISABEL II,
Santa Engracia, 125

D./Dª....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al **CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE COLMENAR DEL ARROYO. FASE II (PLAN SANEA 2500)", CONTRATO N.º 2026/56** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los "Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" indicados en el apartado 8 A) 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Criterio de valoración	Mínimo requerido en el el apartado 5.3 del PCAP (1) y(2)	Valor ofertado por el licitador (2)
2.1 Experiencia extra y concreta del Jefe de Proyecto sobre el requisito de solvencia del apartado 5.3.1. Hasta 18 puntos.	5 años	_____ años experiencia extra N.º redacción de proyectos adicionales: _____
2.2 Experiencia extra del Especialista en Geotecnia sobre el requisito de solvencia del apartado 5.3. (8 puntos) (2)	5 proyectos	N.º proyectos adicionales: _____

Fecha y Firma de Licitador

(1) Las ofertas de los licitadores que oferten valores que incumplan el mínimo requerido para el criterio de valoración correspondiente en el Pliego de Prescripciones Técnicas no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada.

En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

(2) Los licitadores indicarán la experiencia extra y concreta, expresada en años o número de proyectos según sea requerido, que exceda de la experiencia mínima exigida en el apartado 5.3.1 del presente Anexo.

Dicha experiencia debe estar expresada en números enteros, no admitiéndose decimales.

En caso de que un licitador oferte la experiencia referida con decimales, se ignorarán los decimales.

Para la acreditación de los años y el número de proyectos de experiencia extra y concreta de los perfiles indicados, los licitadores presentarán su proposición relativa a este criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al presente modelo y deberán adjuntar en el Sobre 2 el Anexo II CUARTO cumplimentado y firmado.

ANEXO II TER

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE SERVICIOS ANÁLOGOS

CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE COLMENAR DEL ARROYO. FASE II (PLAN SANEA 2500)", CONTRATO N.º 2026/56

D./Dª. _____, con DNI/NIE_____ (En nombre propio, o en representación de la empresa)_____con CIF n.º _____en calidad de_____

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO (1)	SERVICIO (1)	IMPORTE CONTRATO	FECHA FIRMA DEL CONTRATO	FECHA FINALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	ALCANCE DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO (1)	CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES DE LOS TRABAJOS

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos referidos en la tabla anterior son ciertos y veraces.

Fecha y Firma

(1) Los licitadores deberán cumplimentar la tabla teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el apartado 5.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO II CUARTO

MODELO DE DOCUMENTACIÓN DECLARATIVA SOBRE EXPERIENCIA DE PERSONAL PROPUESTO POR LICITADOR

CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE COLMENAR DEL ARROYO. FASE II (PLAN SANEA 2500)", CONTRATO N.º 2026/56	
DOCUMENTACIÓN DECLARATIVA SOBRE LA EXPERIENCIA DE PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITADOR	
	Cargo

NOMBRE										
EMPRESA A LA QUE PERTENECE (1)					TITULACIÓN					
DENOMINACIÓN DEL CONTRATO QUE CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL P.C.A.P. (2)	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS TRABAJOS **(2*)**	ENTIDAD CONTRATANTE	EMPRESA	CARGO (3)	INICIO		FIN		TOTAL meses (4)
					MES	AÑO	MES	AÑO	
					TOTAL meses				

TOTAL años (5)	-
Nº de proyectos según lo establecido apartado 8.A.2.1 Anexo I (7)	

(1)- Se desarrollará de conformidad con lo establecido en el apartado 5.3. del Anexo I.
(2) Se desarrollará de conformidad con lo establecido en el apartado 5.3. del Anexo I.
(2*) Se deberán indicar las características del contrato que permitan comprobar el cumplimiento del requisito del apartado 8.A y/o 5.3
(3) Se desarrollará de conformidad con lo establecido en el apartado 5.3. del Anexo I.
(4) En el caso de coincidir varias obras en un mismo periodo de tiempo, solo se considera una sola vez dicho periodo de coincidencia para el cómputo de la experiencia.
(5) El número indicado deberá ser un número entero.
(6)**- Todos los documentos deberán presentarse con firma digital.**
(7).- Solo aplicable al perfil para el que se requiera o puntúe experiencia concreta

D._____ (Nombre y apellidos de la persona cuyo perfil se define en el cuadro anterior) y D._____ (Nombre y apellido del representante de la empresa licitadora). DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos referidos en la tabla anterior son ciertos y veraces.

Fecha y Firma del perfil **Fecha y Firma del representante**

ANEXO III

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet:
https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC. En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el -*Perfil de contratante*-.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.
En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.
A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.
No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es https://registrodelicitadores.gob.es**;** la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva de contratación pública y, por último, los artículos de la LCSP que han dado transposición al artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 , sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE Texto pertinente a efectos del EEE (**en adelante "Directiva de contratación pública"**).

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC:

Parte III, N.º de sección	Directiva de contratación pública	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia);
		Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS

CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el licitador no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./Dª. ……, en nombre propio o en representación de la empresa …… ……, con C.I.F. n.º ……, en calidad de ……,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, de resultar adjudicatario del **CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE COLMENAR DEL ARROYO. FASE II (PLAN SANEA 2500)", CONTRATO N.º 2026/56**, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En ....., a ..... de .....de 202...

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO.

D , con D.N.I. n.º , en representación de la empresa , con domicilio en

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, para el **CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE COLMENAR DEL ARROYO. FASE II (PLAN SANEA 2500)", CONTRATO N.º 2026/56,** y a efectos de la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si las ofertas no pueden ser cumplidas por ser anormalmente bajas, la empresa que representa [1]:

Opción A)

Pertenece al GRUPO [ ] al encontrarse en alguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

En este sentido, se relacionan a continuación las empresas vinculadas en el citado Grupo [ ]:

Opción B)

No pertenece a ningún grupo empresarial al no encontrarse en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

(Fecha y firma)

[1] Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

D./D.ª ..... en calidad de [2] ..... con DNI / NIE n.º: ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con C.I.F: ....., inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, con el n.º ....., al objeto de participar en la contratación denominada ….....……. convocada por [3] ....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA[1]:[4]

☐ A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

☐ B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En ....., a ..... de ..... de 202...

Fdo.:

1 Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación, de conformidad con la cláusula 13.
2 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.
3 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.
4 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

ANEXO VII

MODELO DE AVAL (GARANTÍA DEFINITIVA)

La entidad…… (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF……, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……, en la calle/plaza/avenida……...……, CP……, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*) ……, ….....con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) ……..……..., NIF/CIF……..., para responder de las obligaciones derivadas del Contrato (*detallar el número y título del Contrato)* en los términos previstos en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*,* ante Canal de Isabel II, con CIF Q2817017C, por importe de (*en letra y en cifra*) …….....……euros. [1]

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Canal de Isabel II, en un plazo máximo de quince días naturales.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto Canal de Isabel II, no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con número……..

(*Lugar y fecha*) (*Razón social de la entidad*) (*Firma de los apoderados*)

[1] En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) ……, NIF/CIF……., partícipe en la UTE "[…]" pendiente de constituir, para responder solidariamente de las obligaciones contraídas por la UTE en ejecución del Contrato ….. (*detallar el número y título del Contrato)* en los términos previstos en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto*,* garantizando la ejecución del mismo por parte de la UTE de la que forma parte, ante Canal de Isabel II, con CIF Q2817017-C, por importe de (*en letra y en cifra*) …….....……euros.

ANEXO VII BIS

MODELO DE AVAL (GARANTÍA PROVISIONAL)

La entidad…… (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF…….., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……...….., en la calle/plaza/avenida……...……, CP…….., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*) ……., ….....con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) ……..……..., NIF/CIF…….., para responder de las obligaciones derivadas de la presentación de ofertas al procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato (*detallar el número y título del Contrato)* en los términos previstos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ante Canal de Isabel II, con CIF Q2817017C, por importe de (*en letra y en cifra*) …….....……euros. [1]

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Canal de Isabel II, en un plazo máximo de quince días naturales.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto Canal de Isabel II, no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con número…….

…… (*Lugar y fecha*)
……..…… (*Razón social de la entidad*)
...…… (*Firma de los apoderados*)

[1] En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)……..……..., NIF/CIF…….., partícipe del compromiso de constitución de la UTE "[…]", para responder de las obligaciones derivadas de la presentación de oferta de la misma al procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato (detallar el número y título del Contrato) en los términos previstos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto garantizando la presentación de la oferta de la UTE de la que forma parte, ante Canal de Isabel II, con CIF Q2817017C, por importe de (*en letra y en cifra*)…….....……euros.

ANEXO VIII

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN (GARANTÍA DEFINITIVA)

Certificado número…….
La entidad aseguradora (1) ……en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……, calle……, y CIF……debidamente representado por D. (2) ……....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3) ……..……..... NIF/CIF……..……, en concepto de tomador de seguro, ante (4)……..……..……, en adelante asegurado, hasta el importe de (5)……..……, (en cifra y letra)……..Euros, en los términos y condiciones establecidos en el LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)……., en concepto de garantía (7)……., para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado[1].

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

[1] En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (3) ……..……..... NIF/CIF……..……, partícipe en la UTE "[…]" pendiente de constituir, en concepto de tomador de seguro, ante (4)……..……, en adelante asegurado, hasta el importe de (5)……..……, (en cifra y letra)……..Euros, en los términos y condiciones establecidos en el LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)……., en concepto de garantía (7)……., para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas por la UTE de la que forma parte frente al asegurado.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Canal de Isabel II, en los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) ……., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el LCSP y legislación complementaria.

En……., a……de…….de……..

Firma:
Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:
(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
(2) Nombre y apellidos del apoderado/s
(3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
(4) Indicar "Canal de Isabel II, con CIF Q2817017C
(5) Importe por el que se constituye el seguro.
(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, …) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
(7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
(8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO VIII BIS

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROVISIONAL

Certificado número……..
La entidad aseguradora (1) ……..……...……en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……, calle……, y CIF……debidamente representado por D. (2) ……....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3) ……..……..... NIF/CIF……...……, en concepto de tomador de seguro, ante (4)……..……..……, en adelante asegurado, hasta el importe de (5)……...……, (en cifra y letra)……..Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)……, en concepto de garantía provisional para responder del mantenimiento de la proposición presentada por el tomador del seguro hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP[1].

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.
El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

[1] En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (3) ……..……..... NIF/CIF……...……, partícipe en la UTE "[…]" pendiente de constituir, en concepto de tomador de seguro, ante (4)……..……..……, en adelante asegurado, hasta el importe de (5)……...……, (en cifra y letra)……..Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)……, en concepto de garantía provisional para responder del mantenimiento de la proposición presentada por el tomador del seguro hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Canal de Isabel II, en los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (7) ……, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En……, a……de……de…….

Firma:
Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:
(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
(2) Nombre y apellidos del apoderado/s
(3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
(4) Indicar "Canal de Isabel II, con CIF Q2817017C"
(5) Importe por el que se constituye el seguro.
(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, …..) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
(7) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO IX

MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO

D./Dª. ……, con DNI/NIE ……..…… [en nombre propio] o [en representación de la empresa] ……, con CIF n.º ……, en calidad de ……..……

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Nombre del subcontratista (1) / Perfil empresarial del subcontratista definido por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre los indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (2) (ver Nota 1).
- Importe del subcontrato

II.- Que la citada sociedad SI/NO [Táchese lo que no proceda] integra su solvencia con la del subcontratista a efectos de acreditar los requisitos de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre los indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 2).

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del **procedimiento 2026/56** de Canal de Isabel II, y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 3).

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ……, a …….. de …….. de ….

Fdo.:

Nota 1: Las opciones 1 y 2 son incompatibles entre sí. Táchese la que no proceda.

Nota 2: En caso de que el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 10 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista

Nota 3: En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el licitador sea una obra, los dos apartados V a VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

"V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- *Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*

- *Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*

- *Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*

- *Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

VI.- Que en el caso de que se haya identificado mediante el nombre, se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II, con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente

VIII.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

ANEXO IX BIS

MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO

D./Dª. ……, con DNI/NIE ……..…… [en nombre propio] o [en representación de la empresa] ……, con CIF n.º ……, en calidad de ……..……

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, con motivo del presente Contrato la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del **procedimiento 2026/56** de Canal de Isabel II, y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 1).

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ……, a ……. de …… de ….
Fdo.:

ANEXO IX TER

MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO

D./Dª. ……, con DNI/NIE ……..…… [en nombre propio] o [en representación de la empresa] ……..……, con CIF n.º ……, en calidad de ……...……...……

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que se acompaña la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del **procedimiento 2026/56** de Canal de Isabel II, y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 1).

VI.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ……, a …….. de …….. de ….
Fdo.:

Nota 1: En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el contratista sea una obra, los dos apartados V y VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

"V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.

En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:

- *Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*
- *Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*
- *Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*
- *Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

VI.- Que se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.

VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente

VIII.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

ANEXO X

MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D/Dª....., con D.N.I. núm. ....., en representación de la entidad..... por la presente manifiesta su compromiso formal durante el plazo indicado en el apartado 10.16 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de guardar la más rigurosa reserva y confidencialidad en relación con la documentación que en este acto se le entrega relativa al procedimiento de contratación…… n.º (…/…) así como de cuanta información obtenga de Canal de Isabel II, cualquiera que sea su soporte y forma de comunicación relativa a dicho procedimiento de licitación.

La citada información confidencial será tratada como tal por el receptor y no será revelada sin el consentimiento previo y por escrito de Canal de Isabel II. En particular, el receptor se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial y a limitar su acceso a los terceros autorizados que precisen disponer de ella para la formulación de la oferta, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

En ....., a ..... de .....de 202...

Firmado:

Dirección de correo electrónico facilitada a efectos de la respuesta a consultas indicada en el apartado 10.17 del Anexo I: indicar correo electrónico

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO X BIS

MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

D./Dª……, en nombre propio o en representación de la empresa …… con C.I.F. n.º ……, en calidad de …….

DECLARA:

Que, a los efectos previstos en la Cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los documentos de la oferta presentada al procedimiento de licitación……n.º (…. /…) que se relacionan a continuación se designan como confidenciales:

- Página/s …… del documento titulado (……)

En ....., a ..... de .....de 202...

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO XI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON CANAL DE ISABEL II

D./Dª. ....., con D.N.I. ....., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....,

DECLARA:

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

Que la citada sociedad cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato; que no se encuentra incursa en ninguna prohibición de contratar, sin que la sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, se hallen tampoco comprendidos en ninguna de las incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y sin deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, si las tiene, están garantizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; y que, si recurre a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades a requerimiento del órgano de contratación.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 50 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se

compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Que la citada sociedad SI/NO (Ver nota 1) tiene intención de subcontratar.

Finalmente, se pone de manifiesto que el licitador SI/NO (Ver nota 2) es una microempresa, una pequeña o una mediana empresa de conformidad con el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

En ……, a ……. de …….. de ….

Fdo.:

Nota 1: Indíquese únicamente lo que proceda.
Nota 2: Indíquese únicamente lo que proceda, teniendo en cuenta las siguientes definiciones del referido artículo:

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

ANEXO XII

MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS

D./Dª. ……, en nombre propio o en representación de la empresa …… con C.I.F. n.º ……, en calidad de …….....

DECLARA:

Quedar obligado/a al sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del **CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE COLMENAR DEL ARROYO. FASE II (PLAN SANEA 2500)", CONTRATO N.º 2026/56**, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder

En ....., a ..... de .....de 202…

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO XIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE CANAL DE ISABEL II

D./Dña. ……, con DNI/NIE ……..…… en nombre propio o en representación de la empresa ……..……, con CIF n.º ….……, en calidad de……...……...……

DECLARA:

Que la citada sociedad conoce y acepta el Código de Conducta de Canal de Isabel II aprobado por el Consejo de Administración del citado Ente Público y que se encuentra publicado en su página web (https://www.cyii.es/).

La aceptación del Código de Conducta conlleva asumir como propios los compromisos de conducta adoptados por Canal de Isabel II.

Igualmente, informará sobre cualquier conducta que pudiera considerarse irregular o susceptible de infringir el Código de Conducta de Canal de Isabel II a través de la siguiente dirección de correo electrónico: canaletico@cyii.es.

Asimismo, se compromete a adoptar las medidas necesarias para que los medios personales que intervengan en la ejecución del **CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE COLMENAR DEL ARROYO. FASE II (PLAN SANEA 2500)", CONTRATO N.º 2026/56** conozcan y acepten el Código de Conducta de Canal de Isabel II indicado con anterioridad.

Canal de Isabel II podrá resolver el contrato por haber incumplido el adjudicatario los principios y valores fijados en el mismo. Se entenderán a todos los efectos incumplimientos de los valores de ética e integridad, cuando las conductas de las personas destinadas a la ejecución del contrato puedan dar lugar a la comisión de delitos que imputen responsabilidad penal a la persona jurídica o un daño reputacional a la imagen del Canal de Isabel II.

En ……, a …….. de …….. de ….

ANEXO XIV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./Dña. ……, con DNI/NIE ……..…… en nombre propio o en representación de la empresa ……..……, con CIF n.º ….……, en calidad de……...……...……

DECLARA:

Que la citada sociedad se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios referidos en el apartado 5.3 del Anexo I del PCAP.

En ……, a …….. de …….. de ….